



## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**Tema:**

“LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR FRENTE A LA  
OBLIGACION SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS.”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

**Línea de Investigación, Innovación y Desarrollo principal:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Caracterización técnica del trabajo:**

Proyecto de Investigación

**Autor:**

DALILA PAOLA CEDEÑO VILLACRES

**Directora:**

Abg. Mayra Cristina Mena Mena Mg.

Ambato – Ecuador

Octubre – 2016

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE  
AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**“ LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR FRENTE A LA OBLIGACION  
SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS”**

**Líneas de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Mayra Cristina Mena Mena. Abg. Mg. f. \_\_\_\_\_  
Calificadora

Eduardo Antonio Paredes Paredes. Abg. Mag. f. \_\_\_\_\_  
Calificador

Pablo David Pazmay Pazmay. Abg. Mag. f. \_\_\_\_\_  
Calificador

Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata. Msc. f. \_\_\_\_\_  
Director  
Escuela de Jurisprudencia

Hugo Altamirano Villarroel. Abg. Msc. f. \_\_\_\_\_  
Secretario General PUCESA

Ambato – Ecuador

Octubre 2016

### **Declaración de Originalidad y Responsabilidad**

Yo, Dalila Paola Cedeño Villacres, portador de la cedula de ciudadanía No. 180458699-6, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

Dalila Paola Cedeño Villacres  
C.C. 180458699-6

### Dedicatoria:

Dedico este proyecto de Investigación a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida

### **Reconocimientos:**

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi PADRE Xavier Sánchez, mi MADRE Cecilia Villacres, y a mi segunda madre MI ABUELA Olga Guananga; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora. Por último y no menos importante a la directora de este proyecto de investigación quién me ayudó en todo momento, Abg. Mayra Christina Mena Mg.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo indagar los principales problemas que afronta el adulto mayor como garante subsidiario en juicios de alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes; obligación que les confiere la última reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la misma que manifiesta que son en primer lugar los abuelos los llamados a suplir la obligación alimentaria, siempre que se justifique la imposibilidad del obligado principal de hacerlo. Pero al incluir la palabra “abuelos”, la ley no distingue entre personas económicamente activas y adultos mayores, recayendo en un aparente vacío legal que podría incidir en una posible vulneración de derechos, más aun considerando que existen abuelos mayores de 65 años que estarían dentro de los grupos de atención prioritaria, título que les confiere la Constitución para la tutela efectiva sus derechos. La información compilada en esta investigación se logró mediante el método inductivo, pues se analizó una serie de hechos y acontecimientos que sirvieron como referente logrando recabar datos e información necesaria para difundir esta problemática. De lo manifestado, por observación se concluye que el derecho de alimentos está contemplado en nuestra legislación con el propósito de administrar los recursos suficientes a sus titulares para su subsistencia, por esta razón el legislador ha considerado establecer dos tipos de obligados para el cabal cumplimiento de esta obligación, pero al instituir a los “abuelos” como uno de los garantes de esta obligación, se estaría frente a una aparente colisión de derechos entre estos dos grupos de atención primaria.

**Palabras Clave:** obligación subsidiaria, adulto mayor, grupos de atención prioritaria.

## ABSTRACT

The aim of this study is to investigate the main problems that senior citizens face as a subsidiary guarantor in child support lawsuits in favor of boys, girls and adolescents, an obligation that the last reform of the Childhood and Adolescence Organic Code grants them. This code states that grandparents are the first to be obliged to provide food, always when it is justified that it is impossible for the primary obligor to provide it. However, by including the word “grandparents”, the law does not distinguish between economically-active people and senior citizens, causing an apparent legal void that could have an impact on a possible violation of rights, even more considering that there are grandparents who are more than 65 years old who would be part of priority attention groups, a title that the constitution gives them for the effective protection of their rights. It was possible to gather the information in this study with the inductive method since a series of facts and occurrences that were used as reference were analyzed, helping to gather data and information needed to disseminate this problem. From this information, by observation, it is concluded that the right to food is taken into account in our legislation with the purpose of administering enough resources to its bearers for their livelihood. For this reason, the legislator has considered establishing two kinds of liable parties for the thorough compliance of this obligation, but by establishing “grandparents” as one of the guarantors of this obligation, it would be facing an apparent collision of rights between these two groups of primary attention.

**Key words:** subsidiary obligation, senior citizen, service groups, priority.

## TABLA DE CONTENIDOS

Declaración de Originalidad y Responsabilidad.....	iii
Dedicatoria:.....	iv
Reconocimientos: .....	v
RESUMEN.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRAFICOS.....	xi
TABLAS: .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Descripción del Problema.....	5
1.3 Pregunta Básica: .....	7
1.4 Objetivos:.....	8
1.4.1 General:.....	8
1.4.2 Especifico: .....	8
1.5 Pregunta De Estudio .....	8
1.6 Estado del Arte.....	9
1.7 Variables .....	12
1.7.1 Variable independiente: .....	12
1.7.2 Variable dependiente .....	12
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	12
1.8.1. Los Derechos del Adulto Mayor: .....	12
1.8.1.1. Protección en la Ley del Anciano:.....	17

1.8.1.1.2 Características de los derechos fundamentales del adulto mayor:.....	19
1.8.1.1.3. El abandono de los adultos mayores .....	22
1.8.1.2. Análisis sociológico de la situación actual del adulto mayor en Ecuador. ....	24
1.8.2. La Obligación Subsidiaria del derecho de Alimentos .....	35
1.8.2.1. El Derecho de Alimentos .....	35
1.8.2.2. Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia.....	37
1.8.2.2.1. Titulares del Derecho De Alimentos.....	39
1.8.2.2.2. Personas Obligadas a Prestar Alimentos. ....	40
1.8.2.3. Responsabilidad Subsidiaria.....	42
1.8.2.3.1. Medidas Cautelares.....	45
1.8.2.4 Interés Superior del niño, niña y adolescente. ....	48
CAPITULO II.....	58
METODOLOGÍA .....	58
2.1. Métodos de Investigación.....	58
2.1.1 General: .....	59
2.1.2 Especifico:.....	59
2.1.3 Técnicas e Instrumentos:.....	59
CAPÍTULO III:.....	61
RESULTADOS.....	61
3.1. Presentación de Resultados.....	61
3.2. Análisis de las Encuestas:.....	61
3.3. Análisis General de las Encuestas .....	74
3.4. Análisis de las Entrevistas:.....	75
3.4.1. Dr. Jorge Enrique Arcos Morales Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. ....	75

3.4.2. Dr. Paul Ocaña Soria Juez Provincial de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	79
3.4.3. Análisis General de las Entrevistas.....	81
3.4.4. Análisis General.....	81
CAPÍTULO IV:.....	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	83
4.1. CONCLUSIONES:.....	83
4.2 RECOMENDACIONES: .....	84
BIBLIOGRAFIA.....	86
APENDICE.....	92
Apendice N°1: Propuesta.....	92
Apéndice N°2: Encuesta .....	95
Apéndice N° 3: Entrevista .....	98

## TABLA DE GRAFICOS

### Gráficos:

Gráfico N° 3.1 Pregunta N° 1 .....	62
Gráfico N° 3.2 Pregunta N° 2.....	63
Gráfico N° 3.3 Pregunta N° 3.....	65
Gráfico N° 3.4 Pregunta N° 4.....	66
Gráfico N° 3.5 Pregunta N° 5.....	68
Gráfico N° 3.6 Pregunta N° 6.....	69
Gráfico N° 3.7 Pregunta N° 7.....	71
Gráfico N° 3.8 Pregunta N° 8.....	72
Gráfico N° 3.9 Pregunta N° 9.....	73

### TABLAS:

Tabla N° 1.1 Análisis de cuerpos normativos en relación a los derechos Adulto Mayor.....	25
Tabla N° 1.2 Los Derechos del Adulto Mayor, estudio en Derecho Comparado.....	27
Tabla N° 1.3 Análisis de cuerpos normativos en relación a los derechos Niños, Niñas y Adolescentes.....	53
Tabla N° 3.1.Pregunta N° 1 .....	61
Tabla N° 3.2 Pregunta N° 2 .....	63
Tabla N° 3.3 Pregunta N° 3 .....	64
Tabla N° 3.4 Pregunta N° 4 .....	66
Tabla N° 3.5 Pregunta N° 5 .....	67
Tabla N° 3.6 Pregunta N° 6 .....	69
Tabla N° 3.7 Pregunta N° 7 .....	70
Tabla N° 3.8 Pregunta N° 8 .....	72
Tabla N° 3.9 Pregunta N° 9 .....	73

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es un aporte para conocer la situación actual que viven los adultos mayores en el Ecuador, con respecto al efectivo ejercicio de sus derechos. Y para ello el presente trabajo de titulación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos: antecedentes de la investigación enfocado específicamente en el adulto mayor, principalmente en lo que tiene que ver a protección de derechos; seguido tenemos la descripción del problema planteado que busca evidenciar la problemática que vive el adulto mayor exponiendo sus causas y consecuencias; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero responde a lo que se quiere lograr con el proyecto que en este caso sería la existencia de la vulneración de los derechos del adulto mayor frente a la obligación subsidiaria del derecho de alimentos y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general.

El Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; Tenemos también el

señalamiento de variables, en cuanto a la variable independiente se determinó que son derechos del adulto mayor y la variable dependiente es la obligación subsidiaria de alimentos aquí interviene una relación de causa-efecto; finalmente encontramos Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, cuyo enfoque fue el crítico propositivo cuya modalidad fue bibliográfica-documental, se habla también de los tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas y gráficos, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

#### **1.1 Antecedentes.**

Una vez que se ha llevado a cabo una exhaustiva investigación acerca de los trabajos referentes hechos con anterioridad, se ha llegado a la conclusión de que no existen proyectos idénticos al presente, sin embargo con el objetivo de trazar la línea metodológica de la presente investigación, se han encontrado trabajos con temáticas similares que han servido de base para el presente desarrollo, de la información recopilada se destaca:

Cevallos (2013). En su trabajo de investigación denominado “Exclusión del adulto mayor en programas sociales de la Parroquia de Conocoto, período 2011-2012 y sus efectos en la calidad de vida”, analiza la realidad del adulto mayor y la exclusión en programas sociales y su calidad de vida en la Parroquia Conocoto.

Concluye principalmente que si bien la calidad de vida no sólo se relaciona con los bienes materiales; este estudio muestra que el anciano que no puede formar parte de la sociedad no logra cubrir un conjunto de necesidades no solo alimentarias sino también actividades físicas y recreativas lo que le dificulta alcanzar su bienestar.

A mi criterio personal la inclusión social de los adultos mayores es una necesidad actual y debe convertirse en un objetivo primordial del Estado, pues dotar a los ancianos de recursos adecuados es fundamental para

lograr su bienestar personal, en plenitud del ejercicio de sus derechos.

De igual forma Borja (2009). Realiza un trabajo de investigación titulado “Violación a las garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la presión preventiva”. El objetivo de esta investigación fue analizar las garantías Constitucionales relacionadas con los Derechos humanos y el Debido Proceso y su incidencia en la aprehensión por delitos flagrantes y le prisión preventiva.

Concluyo que las garantías constitucionales son los mecanismos que utiliza el Estado para hacer eficaz el amparo y la protección de los derechos sin embargo se han utilizado indispensablemente sin fundamentarlas de una manera correcta, por lo que en la mayoría de los casos son desechados.

En la investigación realizada por Paredes (2010). En relación a las “Incongruencias jurídicas del apremio personal a los obligados subsidiarios provenientes del juicio de alimentos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia”; realiza un estado jurídico, doctrinario y crítico sobre la responsabilidad subsidiaria de los parientes establecidos en la legislación ecuatoriana para el juicio de alimentos.

Como criterio personal establezco que la obligación subsidiaria es un vínculo jurídico que nace a partir del interés superior del menor, el cual demanda que los parientes de dicho menor (abuelos, hermanos y tíos), cumplan con las prestaciones económicas necesarias para el pago de alimentos a favor del alimentado. Esta obligación subsidiaria que se ha incorporado en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, permite a los representantes legales del menor y a los beneficiarios, a demandar el

juicio de alimentos ante los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a los obligados subsidiarios, cuando el obligado principal no cuenta con los recursos necesarios para sufragar con el pago de alimentos.

Por otra parte la responsabilidad subsidiaria en los juicios de alimentos es decir la responsabilidad que los familiares de aquellos alimentantes que no estén en condiciones económicas de dar una pensión alimenticia a quienes esté obligado a hacerlo, es un medio efectivo para garantizar los derechos del alimentado, sin embargo, solo está reconocida en el Código de la Niñez y Adolescencia, por tanto es un derecho exclusivo de los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado a los demás grupos de atención prioritaria reconocidos como tales en la Constitución de la República, como en el caso de los adultos mayores.

## **1.2 Descripción del Problema**

La Organización de las Naciones Unidas, considera a las personas adultas mayores son aquellas personas que han cumplido los sesenta años de edad, en el Estando ecuatoriano, se considera adulto mayor a toda persona que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad, según el artículo 36 de la Constitución de la República el cual además determina sus necesidades como de atención prioritaria para el Estado, sobre todo aquellas que tienen que ver con la inclusión social y económica.

Es bastante común creer que las personas que llegan a ser parte de este grupo han adquirido los recursos suficientes para su subsistencia en condiciones acordes a sus necesidades o por lo menos que cuenten con garantías económicas por su trabajo tales como los de jubilación, sin embargo son innumerables las ocasiones en las que las personas de la

tercera edad no disponen de dichos recursos, por diversas razones, entre las que se destacan, el abandono de sus descendientes.

Es este aspecto el que se ha tratado de contemplar en las disposiciones contenidas en el artículo 349 del Código Civil, en donde se determina que se deben alimentos a los padres y a los ascendientes, entre otros, no obstante, existen otros casos en los que ni los hijos ni los demás descendientes están en condiciones económicas de proporcionar una pensión, son en estos casos en los que los derechos de los adultos mayores se ven vulnerados y se ven obligados a dedicarse a actividades económicas, infrahumanas en ciertos casos, con prestaciones mínimas por su condición o inclusive se dedican a la mendicidad para sobrevivir.

A la Constitución del Ecuador puesta en vigencia en el año 2008, la podemos apreciar como un eje normativo del cual emanan y se fundamentan leyes especializadas creadas con el fin de desarrollar y complementar derechos de ciertos grupos sociales que necesitan de leyes especializadas.

Partiendo de lo anterior, la Constitución en el capítulo tercero habla de los grupos atención prioritaria, en donde se encuentran los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes, mismos que el estado garantiza una protección especializada y atención prioritaria en cuanto a la aplicabilidad y ejercicio de sus derechos, haciendo efectivo esto, mediante la creación de cuerpos normativos para cada grupo de atención prioritaria.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes el Artículo 44 de la Constitución del República del Ecuador manifiesta que el deber del estado, de la

sociedad y de la familia, es garantizar de forma eficaz el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria, dándole la concepción de Principio de Interés Superior del Niño, entendiendo entonces que el estado protege de forma especial y prioritaria los niños niñas y adolescentes frente a otros grupos de Atención Prioritaria. Esto en concordancia con lo manifestado en los artículos 11 y 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en donde se proclama el interés superior de la niñez y la adolescencia y prioridad absoluta que tienen.

En cuanto a determinar que sucede cuando existe una colisión de derechos entre dos grupos de atención prioritaria, se determina que dentro del tema planteado encontramos una aparente vulneración de los derechos del adulto mayor frente a los derechos de los niños niñas y adolescentes, originado en el derecho a una pensión alimenticia.

Revisando lo establecido en el numeral 3 del artículo 129 del Código de la Niñez y Adolescencia, encontramos como obligados subsidiarios a los “abuelos”, que en su mayoría son adultos mayores, puestos así sin considerar su avanzada edad, condición de salud, situación económica, entonces se podría pensar que sus derechos se están vulnerando. Por todo lo mencionado resulta necesaria una investigación que nos permita conocer la importancia del cumplimiento del interés superior sin que se vulneren los derechos del adulto mayor.

### **1.3 Pregunta Básica:**

**¿Qué lo origina?** A partir de constatar cual es la situación socioeconómica del adulto mayor en el Ecuador, se determinó que el 57,4% de este grupo de atención prioritaria vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza

determinado que en la ciudad de Ambato, dando paso a que de alguna manera ellos no sean idóneos para ser obligados subsidiarios, pues no podrán dar cumplimiento al derecho que tienen los niños de recibir una cuota alimentaria, existiendo así una posible vulneración de derechos a los mismos en los juicios de alimentos.

#### **1.4 Objetivos:**

##### **1.4.1 General:**

- Determinar la existencia de la vulneración de los derechos del adulto mayor frente a la obligación subsidiaria del derecho de alimentos.

##### **1.4.2 Especifico:**

- Diagnosticar la situación del adulto mayor frente a la obligación subsidiaria del derecho de alimentos.
- Establecer los derechos de los adultos mayores y las obligaciones subsidiarias del derecho de alimentos.
- Contrastar los Derechos de los adultos mayores en relación a la obligación subsidiaria de alimentos

#### **1.5 Pregunta De Estudio**

¿Existe vulneración de los derechos del adulto mayor en su calidad de obligado subsidiario del derecho de alimentos?

## 1.6 Estado del Arte

Para Ramos (1998). El derecho de alimentos, “es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselo, lo que necesita para sustentar su vida, o para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, según los casos, y que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, la enseñanza básica y aprendizaje [...]”. Por tanto se determina que la ley ampara mediante la aplicación del derecho a la persona cuya capacidad económica es insuficiente para solventar las varias necesidades que no puede dejar de prescindir para tener un nivel de vida modesto.

La prestación alimentaria en favor de niños y adolescentes, constitucionalmente es un garantía que proporciona el estado en pro de los mismos, establecido así con el fin de precautelar el efectivo ejercicio de sus derechos, los que se encuentran en la Sección quinta de la Constitución de la República del Ecuador, en donde además de ello se habla de la obligación que tiene el Estado de hacerlos efectivos, esto bajo la figura de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente denominado así en artículo 44 Ibídem dando la pauta al eficaz cumplimiento de todos sus derechos, entre ellos el de alimentos.

En referencia a la obligación subsidiaria de alimentos, la legislación ecuatoriana en el artículo 129 del Código de la Niñez y Adolescencia determina cual es el orden de obligados en la prestación alimentaria, en donde se encuentran “los abuelos” del alimentario, que en su mayoría son adultos mayores, mismos que son grupo de atención prioritaria, esto según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, existiendo

entonces una aparente colisión de derechos en cuanto a los adultos mayores frente a los niños niñas y adolescentes.

Basándonos en la doctrina Álvarez (2005). En su libro de introducción al derecho y nociones del derecho civil determinó que: “Los padres están obligados a dar a sus hijos, a falta de ellos, recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieron más próximos en grado”. determinando así la obligación que tienen los subsidiarios frente al derecho de alimentos.

Para Dávila (2014). En una investigación realizada para la Universidad Nacional de Loja, plantea que el 71% de personas encuestadas considera que no se debe aplicar la norma en igualdad de condiciones a los obligados principales frente a los subsidiarios, pues se determina que la condición socioeconómica del obligado subsidiario no es la misma que el deudor principal, analizando así desde la perspectiva del adulto mayor, pues como también se establece en su investigación que el 70% de los obligados subsidiarios demandados por alimentos son adultos mayores.

Para Krasnow (2009). En una investigación realizada para la Universidad Nacional de Rosario, determino que los ancianos cuentan con una menor protección normativa por ser que la ausencia de un régimen legal especial, tanto a nivel interno con internacional conspira contra la posibilidad concreta de encontrar soluciones eficaces a los problemas que aquejan a este grupo.

Por otro lado para efectivizar el derecho que tienen ya sea padres o madres de pedir la prestación alimentaria para sus hijos en el área judicial, el gobierno intenta garantizar el total acceso a la justicia, pues así lo

determinan las directrices planteadas en el Plan Nacional del Buen Vivir, en donde se establece que bajo el principio de igualdad y no discriminación, se podría combatir la violencia y abuso en contra de los niños niñas y adolescentes.

Entonces en forma más específica, Pérez (2010). Explica que para la judicialidad de la obligación subsidiaria de alimentos, se debe hacer efectivo el reclamo de una madre hacia los obligados subsidiarios en cuanto a la prestación alimentaria para sus hijos, demostrando como requisito *Sine qua non*, no sólo la falta del padre y la imposibilidad de procurar sustento a su descendiente, sino también la imposibilidad de obtenerlo con su trabajo, ya que, la obligación alimentaria de los subsidiarios es solamente accesorio.

La jurisprudencia Argentina en referencia a esta investigación plantea que resulta improcedente el reclamo de alimentos efectuado a los abuelos paternos de un menor, en virtud del incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del padre, toda vez que la actora debe probar el cumplimiento discontinuo de la obligación por parte del alimentante, es decir, demostrar la imposibilidad del mismo para cumplir acabadamente con el deber que pesa sobre él, así como también probar que la progenitora se encuentra en alguna situación crítica.

De igual forma Dávila (2009). En la investigación anteriormente citada, sostiene que el juez antes de disponer que el "Abuelo" sea el obligado subsidiario, se debe tomar en cuenta varios factores que le impidan serlo tales como; su avanzada edad, condición de salud, situación económica, etc. Pues esto podría acarrear que el obligado subsidiario incumpla con la obligación interpuesta por la Administración de Justicia, y por ende se dispondría como consecuencia de esto una medida de apremio personal

en contra del abuelo del titular de este derecho.

Refiriéndose a este mismo tema la página web perteneciente a una cadena internacional BBC manifiesta que “La libertad es un bien jurídico supremo. La obligación subsidiaria es de pagar alimentos. No cabe privación de libertad para el obligado subsidiario”.

De lo expuesto y mediante observación se puede dilucidar que los mecanismos empleados por jueces y juezas de la niñez y adolescencia en relación a la obligación subsidiaria de alimentos por parte de adultos mayores, coarta los derechos constitucionales que posee este grupo vulnerable resaltando así la problemática que enfrentan al existir una contraposición entre estos dos grupos de atención prioritaria.

## **1.7 Variables**

### **1.7.1 Variable independiente:**

Adulto mayor.

### **1.7.2 Variable dependiente:**

Obligación subsidiaria de alimentos.

## **1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1. Los Derechos del Adulto Mayor:**

Los derechos de las personas adultas mayores, están estrechamente

ligadas a reconocer a los individuos de la tercera edad como personas útiles y capaces de ejercer una vida plena e independiente, eso sí con los beneficios y garantías necesarias en virtud de su edad, los principales derechos de los adultos mayores están reconocidos en el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se destacan principalmente el derecho a la salud oportuna, gratuita y de calidad, el trabajo justamente remunerado, la jubilación, rebajas en servicios públicos y privados, exenciones de obligaciones tributarias, exoneración de pagos relacionados con los registros y notarías; y, el acceso a una vivienda digna, entre otros.

Así mismo, se han ido reconociendo otros derechos en relación a este grupo social, como en el Art. 38 de la Constitución de la República, establece las políticas que deben ser implementadas por el Estado para asegurar los derechos de los adultos mayores, en especial en aquellas que tienen que ver con su numeral 9, es decir, políticas encaminadas a la adecuada asistencia económica y psicológica que asegure el bienestar físico y mental.

Por otro lado según los estudios realizados por Rodríguez, et al. (2006), acerca de derechos colectivos universales, se expresa que:

La inexistencia de una protección adecuada de los derechos de las personas mayores ha llevado a los activistas de derechos humanos y a los mecanismos internacionales de adjudicación creados bajo los tratados de derechos humanos a utilizar en forma creativa otros derechos civiles y políticos, tales como el derecho al, juicio justo o el derecho a la propiedad, para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada, Sin embargo, es importante admitir que esta

práctica ha sido limitada y se ha aplicado principalmente en el campo de los beneficios a la seguridad social.

De lo expuesto la protección eficiente y adecuada de los ancianos ha sido un tema de poca preocupación para las autoridades, ya que en muchos casos se han reconocido los derechos pero no han estado acompañados de políticas que los garanticen, es por esto que varios grupos activistas pro derechos humanos han promovido el reconocimiento de otras garantías tendientes a efectivizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, como en el caso del juicio justo y de propiedad, estos esfuerzos han sido de gran ayuda en la protección de los adultos mayores, no obstante, el avance jurídico con relación a las personas de la tercera edad ha estado más relacionado con el reconocimiento de los recursos para su subsistencia, como en la seguridad social, y no en los recursos enfocados a garantizar una vida acorde a sus comodidades.

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han contemplado a los derechos de los mayores adultos como aquellos que tienen que ver con garantizar su vida digna con independencia, participación, cuidados y en plenitud, para lo cual relaciona estrechamente estas garantías con los derechos humanos en general, como parte activa de la sociedad.

Teniendo en cuenta esta consideración, se destaca que los derechos de las personas adultas mayores están relacionados con el derecho a ejercer todos los derechos que le son reconocidos, ya sea en razón de su edad o tratándose de aquellos derechos comunes a todas las personas, entre los que se destaca el derecho a la no discriminación.

Por otra parte, Albán (2010). En el ámbito nacional se establece que:

El principio de igualdad y no discriminación tiene su sustento en los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, uno de cuyos principios es que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución (...). Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, (...), ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (pág. 19).

La igualdad se refiere al principio social y jurídico básico de que toda la población es igual ante la ley, la cual determina los derechos y obligaciones de todas y todos los ciudadanos, entre ellos el mismo derecho de la no discriminación, es decir, la prohibición de excluir de cualquier procedimiento a ninguna persona en base a una característica propia de esta, tales como la edad, raza, sexo o religión.

La relación que una persona tiene con la sociedad en donde se desenvuelve es una de interdependencia, ya que cuando la persona nace, es deber de la sociedad, a través de la familia y las instituciones del Estado creadas para el efecto, su protección, garantizando los derechos fundamentales para su evolución, después la persona pasa a ser parte del sector productivo y contribuye con la colectividad, a través de su trabajo y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, finalmente, en los últimos años de vida, el individuo vuelve a depender de dicha sociedad quien

retribuye sus aportaciones a la misma civilización, por lo tanto se puede concluir que los derechos de los adultos mayores son ganados por haber cumplido sus responsabilidades como ciudadanos y ciudadanas.

Pero la evolución de esta relación de interdependencia no siempre se desarrolla de manera adecuada, en muchas ocasiones la contribución social que el individuo ha hecho a lo largo de su vida no se ha expresado a través de los medios tradicionales y por tanto no es beneficiario de las garantías Estatales, sin embargo su familia es entonces la encargada de velar por sus necesidades, el verdadero problema suscita cuando este grupo social también le da la espalda, por lo que la persona se ve abandonada y su subsistencia se ve en peligro.

A ello Chiriboga & Salgado (1995), refieren en su investigación que los derechos de todo ser humano se desprenden de su dignidad, pues esta cualidad es inherente de cada persona, pero en cuanto a la dignidad estos autores plantean que:

Esta dignidad, que debe ser respetada, implica una serie de exigencias, las cuales constituyen los derechos y libertades esenciales, que deben ser igualmente respetados y reconocidos. (p. 19)

Una acción eficiente, en la búsqueda de la garantía de los derechos de los adultos mayores, es el respeto de la dignidad de este grupo de personas, como un principio social básico, en la actualidad las garantías para el anciano se basan en lo que este dio a la comunidad, pero no solo eso, sino que también distingue a quién se lo dio, por lo que la asistencia a las

personas de tercera edad se contempla equívocamente como un beneficio de pocos y no como lo que debería ser, una obligación social y moral de todas las personas.

En una investigación realizada por Curiel (2011). En donde se realizó un análisis profundo acerca de este tema, estableció que una de las estrategias para promover el ejercicio pleno de los derechos humanos, en el marco internacional, referente a los adultos mayores, se debe tomar en cuenta la protección de manera positiva, y con mayor amplitud en los derechos de la vejez, lo que permite traspasar el ámbito individual y establecer responsabilidades para la sociedad en general y los gobiernos, concentrando los esfuerzos en habilitar a los sujetos de manera controlar independiente sus vidas.

Dentro de este marco, el Centro de Estudios Latinoamericano para el Desarrollo (CELADE, 2010) plantea que:

Es necesario avanzar hacia niveles más altos de igualdad, lo que en este caso en particular, implica incluir plenamente a los adultos mayores, pues cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas, el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para el quehacer de los organismos internacionales y regionales.

#### **1.8.1.1. Protección en la Ley del Anciano:**

En lo referente a la Ley Del Anciano (2001), se determina que “son beneficiarias de esta ley las personas quienes hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, ya sean nacionales o extranjeras...” (Artículo, 1)

En el mismo articulado se establece que los beneficios a los cuales acceden los adultos mayores son ejemplo las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados. (Inciso 2)

Al analizar de manera minuciosa la presente ley se pudo determinar que el legislador la expedir la misma, lo hizo con la finalidad de garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure tanto la salud corporal como psicológica, del adulto mayor, sin dejar de considerar temas como la alimentación, vestido, vivienda, la asistencia médica, y demás servicios sociales, que son importantes para una existencia útil.

Según la Codificación de la Ley del Anciano (2001), al hablar de la protección al adulto mayor, se establece que el Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos, esto como política de estado, en miras de incluir al adulto mayor en cada sector, ya sea público o privado, por ejemplo en la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológico y otras actividades similares, es decir direccionado directamente al sector de la salud, sin dejar de lado otros aspectos (Artículo 3).

Al analizar de manera minuciosa la presente ley se pudo determinar que el legislador la expedir la misma, lo hizo con la finalidad de garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure tanto la salud corporal como psicológica, del adulto mayor, sin dejar de considerar temas como la alimentación, vestido, vivienda, la asistencia médica, y demás servicios sociales, que son importantes para una existencia útil.

#### **1.8.1.1.2 Características de los derechos fundamentales del adulto mayor:**

Los derechos fundamentales han sido definidos en los civiles y los políticos, los primeros se refieren a la salud, educación, alimentación y vivienda, mientras que los segundos tienen que ver con los derechos como ciudadano, se llaman fundamentales porque son básicos para la vida y el desarrollo personal del individuo, es por esta razón que la garantía de los derechos fundamentales es responsabilidad exclusiva del Estado.

Por otro lado Ávila & Corredores (2010), sostienen que la obligación de los estados es organizar el aparato gubernamental, de tal manera que sean capaces de asegurar de una manera jurídica el libre ejercicio de los derechos humanos. (p. 459)

Los derechos fundamentales están estrechamente ligados a aquellos reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ahora derechos fundamentales específicos de los adultos mayores, que son derechos específicos para este grupo social, para el reconocimiento de este grupo de derechos el Estado ecuatoriano ha establecido un proceso normativo en el cual el primer paso consiste en reconocer a las personas de la tercera edad como un grupo cuya satisfacción de sus necesidades es de carácter prioritario para el Estado, a través del Artículo 35 de la Constitución de la República.

De acuerdo al referido cuerpo legal, más precisamente a las normas establecidas en el Artículo 36, las personas de la tercera edad tienen derecho a recibir atención prioritaria y específica, tanto del sector público como del sector privado, con especial atención en los campos de inclusión económica y social, para lo cual reconoce, los derechos del Art. 37 de la Constitución de la República, entre los que se destacan la salud, la vivienda, la alimentación, el cuidado personal y en general todos los elementos necesarios para asegurar la vida digna de los adultos mayores.

Como se destaca en el referido artículo, los beneficios estatales de los adultos mayores tienen que ver con brindar una vida adecuada en condiciones de dignidad a este importante grupo social, enfocado en tres principales aspectos, la garantía de sus derechos fundamentales, la exoneración de ciertas obligaciones pecuniarias y el goce de rebajas en servicios públicos y privados como en el caso del transporte, estos son beneficios que el Estado ecuatoriano asegura a toda persona mayor de sesenta y cinco años residente en el país sin importar su nacionalidad.

Entre las entidades encargadas de asegurar estos beneficios se destacan el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), estas instituciones deben implementar planes y políticas de protección, económica y socialmente viables a nivel nacional, aunque es innegable la necesidad de la colaboración de otras instituciones del Estado, como el Ministerio de Salud Pública.

Es así que para Dadode & Prunotto (2006):

Para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de los adultos mayores, es área competente debe trabajar a través de dos vías: la asistencia cotidiana, inmediata, inmediata e individual de cada caso; y las tareas dirigidas a garantizar el correcto funcionamiento del sistema de Seguridad Social y de los distintos programas correspondientes a esa población. (p. 292)

Los ejes de acción en la búsqueda de dotar a la población anciana de condiciones adecuadas para su vida digna se basan, por un lado, en la asistencia permanente, oportuna y específica de cada persona, y por otro lado, en la optimalización de los programas de Seguridad Social, sobre todo en los referentes a la jubilación, con el reconocimiento de las pensiones jubilarias.

No obstante, pese a la buena intención en la norma de garantizar el bienestar de las personas adultas mayores, con frecuencia se presentan problemas en su ejercicio por lo que las acciones implementadas para garantizar esta protección han sido insuficientes.

En una investigación realizada por Prieto (2004) se señala que:

En general son pocas las acciones que se han emprendido a favor de la población adulta mayor, que incluyen intervenciones del Ministerio de Bienestar Social a través del coauspicio a varios organismos no gubernamentales fundaciones e iglesias de 70 centros que incluyen comedores comunitarios, talleres, acilos, centros geriátricos de atención del día. (p.83)

La protección de un grupo social de atención prioritaria demanda la colaboración tanto de las instituciones gubernamentales como de las Organizaciones, y debe basarse en un trabajo permanente enfocado a la inclusión, así mismo es de suma importancia reconocer que el mayor problema en este aspecto es el factor económico, pues los ingresos estatales destinados a la protección de los adultos mayores no son suficientes, ya que son muchos los ancianos que no están en las condiciones económicas para ser subsistir de una manera modesta por sus propios medios, es por esto de la importancia de buscar innovaciones jurídicas y sociales que generen fuentes económicas permanentes para este sector.

#### **1.8.1.1.3. El abandono de los adultos mayores**

Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2014), sólo alrededor del treinta por ciento de los ancianos habitantes en la República del Ecuador, gozan con la asistencia de sus familiares para realizar sus actividades cotidianas y de cuidado personal, también destaca que casi un cuarto de la población total de adultos mayores ha sido víctima de algún tipo de violencia y de negligencia o abandono de su cuidado, este maltrato proviene en la mayoría de los casos de sus mismos familiares y el mayor problema es que no tienen un gran impacto en la población, debido a que el abandono se aborda únicamente desde el punto de vista social y no desde la perspectiva jurídica que demanda.

Es importante reconocer, en este punto, que el Estado ecuatoriano ha impulsado un avance normativo en este sentido y en el nuevo Código

Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N. 180 del lunes 10 de febrero de 2014, sanciona, en su artículo 153, al individuo que abandone a toda persona integrante de un grupo de atención prioritaria, es decir, a un adulto mayor, a un niño, niña o adolescente, a una mujer embarazada, etcétera, colocándola en “situación de desamparo” y ponga en peligro su integridad, con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años.

Pero es necesario tener en cuenta que además, en los casos en que existan circunstancias agravantes como lesiones o muerte de la persona producto de dicho abandono se sancionan con penas privativas de la libertad que van desde los 4 hasta los 19 años de reclusión.

El reconocimiento del abandono de la persona en estado de vulnerabilidad, como un infracción penal, tiene como objeto principal crear mayor conciencia en el cuidado de las personas que más lo necesitan, en este sentido resulta primordial determinar quién o quiénes son los encargados del cuidado de esta persona, para de ese modo establecer la responsabilidad penal de la infracción y teniendo en cuenta que este delito sanciona a la conducta omisiva del deber de cuidado, la responsabilidad recae en los familiares como principales responsables del abandono.

Este es un importante avance jurídico para la protección de los adultos mayores, no obstante, al ser una norma de naturaleza penal, su aplicación solo sirve para sancionar a las personas que abandonan a personas en estado de vulnerabilidad como en el caso de los ancianos, pero la norma no garantiza eficientemente los derechos de estos últimos y para este efecto las únicas normas que existen son las de seguridad social y aquellas normas relacionadas con los derechos de pedir alimentos, aunque en el caso de las personas de la tercera edad solo se los pueden demandar a

sus hijos.

#### **1.8.1.2. Análisis sociológico de la situación actual del adulto mayor en Ecuador.**

Si bien la calidad de vida no sólo se relaciona con los bienes materiales; este estudio muestra que el anciano que no puede formar parte de la sociedad no logra cubrir un conjunto de necesidades no solo alimentarias sino también actividades físicas y recreativas lo que le dificulta alcanzar su bienestar.

La inclusión social de los adultos mayores es una necesidad actual y debe convertirse en un objetivo primordial del Estado, pues dotar a los ancianos de recursos adecuados es fundamental para lograr su bienestar personal, en plenitud del ejercicio de sus derechos.

Tabla N° 1.1 Análisis de cuerpos normativos en relación a los derechos Adulto Mayor.

Cuerpos Normativos	Artículos	Análisis
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	Según el Artículo 36 en referencia al adulto mayor, establece que estos sujetos: “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”	La constitución de la República del Ecuador otorga a los adultos mayores ciertas garantías y beneficios, esto en razón de su edad, pues el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se consideran adultos mayores a las personas que hayan cumplido los 65 años de edad, es por esta razón que se encuentran dentro de grupos de atención prioritaria por su naturaleza.
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	Adicional a esto el Artículo 37, establece que “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (.....) 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”	Esta garantía el estado les otorga para una especial protección de sus derechos, mismos que tienen que ser respetados por entidades públicas como privadas, como bien lo prescriben los artículos mencionados.
	Art. 38.- “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre las	Pero para lograr este objetivo el estado debe emplear políticas públicas y programas de inclusión para adultos mayores, pues de esta forma este grupo social no se vea en desventaja frente a otros grupos de atención prioritaria como por ejemplo los niños

<p><b>Constitución de la República del Ecuador</b></p>	<p>diferentes zonas (...) asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...)</p> <p>8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.</p> <p>9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.”</p>	<p>niñas y adolescentes quienes también constan dentro de este grupo.</p>
<p><b>Ley del Anciano</b></p>	<p>El objetivo de la ley del anciano Según el Artículo 2 es “garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.”</p>	<p>En referencia a los derechos del adulto mayor la ley del anciano establece que el objetivo de esta ley es garantizar una atención gratuita y especializada en cuanto a salud, y por ende el acceso gratuito a medicinas. Sin dejar de lado otros beneficios como rebajas en los servicios públicos y en servicios privados como por ejemplo transporte y espectáculos. Es por esta razón que el estado es el llamado a cumplir con las necesidades del adulto mayor, pues de esta manera se cumpliera con la meta del inclusión para con los adultos mayores que tienen el estado.</p>

Tabla N° 1.2 Los Derechos del Adulto Mayor, estudio en Derecho Comparado.

<b>DERECHOS DEL ADULTO MAYOR</b>		
<p><b>Legislación Mexicana</b></p> <p><b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> “De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos.”</p>	<p><b>“I. De la integridad, dignidad y preferencia:</b></p> <p>a) A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de sus derechos.</p> <p>c) A una vida libre sin violencia.</p> <p>d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e) A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f) A recibir protección por parte de la</p>	<p>En cuanto a esta legislación, puedo identificar qué es lo suficientemente específica en relación a los derechos de los adultos mayores, pues evidenciamos que los mismos se encuentran subdivididos en categorías para una mejor aplicación jurídica de sus derechos; a título personal puedo determinar que México ha avanzado mucho en cuanto a incentivar tanto a entidades públicas como privadas a respetar y ayudar a ejercer a las personas adultas mayores sus derechos, de entre ellos puedo destacar un gran avance en relación a la integridad, dignidad y preferencia a los</p>

<p style="text-align: center;"><b>Legislación Mexicana</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p>	<p>comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.”</p>	<p>adultos mayores, pues se abarcan temas como la no discriminación, una vida digna y de calidad, protección por parte del estado y sobre todo a una vida libre de violencia.</p> <p>Se habla también de la certeza jurídica del adulto mayor, un tema que en muchas legislaciones no se encuentra prescrito o no se desarrolla en su totalidad, este derecho, jurídicamente hablando, es importantísimo pues se refiere a las garantías y la preferencia que goza el adulto mayor dentro del campo judicial más si se refiere a la tutela efectiva de sus derechos.</p> <p>Por otra parte se habla también de la salud, alimentación y de la educación en este sentido se prescriben muchos</p>
	<p><b>“II. De la certeza jurídica:</b></p> <p>a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.</p> <p>b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.</p> <p>c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Legislación Mexicana</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p>	<p>legal cuando lo considere necesario.”</p> <p><b>“III. De la salud, la alimentación y la familia:</b></p> <p>a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.</p> <p>b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p>	<p>de los beneficios que goza el adulto mayor dentro de este país, como por ejemplo el trato preferencial en cuanto a la salud así como de bienes y servicios referentes a la educación y salud.</p>
--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>Legislación Mexicana</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p>	<p><b>VI. De la asistencia social:</b></p> <p>a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.”</p>	
	<p><b>“V. Del trabajo</b></p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de</p>	

	carácter laboral.”	
<p style="text-align: center;"><b>Legislación Colombiana</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Derechos Del Adulto Mayor</b></p>	<p>“<b>ARTÍCULO 5o.</b> Se brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios</p>	<p>En relación al adulto mayor podemos observar que en la legislación colombiana no existe mayor avance en cuanto al tema de derechos del adulto mayor en su legislación, pero si hace énfasis en que a este grupo social se le debe brindar una mayor protección esto en virtud de su condición económica, haciendo referencia además a los temas como el de salud por ejemplo. El marco legislativo de este país deja entre dicho que para el cabal cumplimiento de estos derechos es de fundamental importancia la creación de planes de inclusión para el adulto mayor, mismos que tienen por objetivo promover la igualdad en cuanto a derechos se</p>

	o Tratados Internacionales.”	refiere.
<p style="text-align: center;"><b>Legislación Costarricense</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Derechos para mejorar la calidad de vida Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan:</p>	“a) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación.”	<p>En Puerto Rico los derechos del adulto mayor van relacionados directamente con el mejoramiento de la calidad de vida que llevan, siendo posible esto a través de programas que tienen como fin promover en primer lugar la educación, la participación en actividades recreativas, una vivienda digna, inclusive se habla del libre acceso a créditos financieros tanto públicos como privados, sin dejar de lado la asistencia en cuanto a la salud, todo esto hace que el adulto mayor se incluya económica y jurídicamente a la sociedad costarricense.</p>
	“b) La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado.”	
	“c) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables.”	
	“d) El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas.”	
	“e) El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e	

<p style="text-align: center;"><b>Legislación Costarricense</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor</b></p>	<p>intereses, si se encuentra en riesgo social.”</p>	
	<p>“f) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.”</p>	
	<p>“g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.”</p>	
	<p>“h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.”</p>	
	<p>“i) La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos.”</p>	

	<p>“j) La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.”</p>	
	<p>“k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas.”</p>	
	<p>“l) La unión con otros miembros de su grupo étnico, en la búsqueda de soluciones para sus problemas.”</p>	

## **1.8.2. La Obligación Subsidiaria del derecho de Alimentos**

Al momento de hablar de la obligación subsidiaria de alimentos, es pertinente hablar en primera lugar del derecho de alimentos y cómo estos se encuentran regulados en la legislación nacional, por lo que se comenzará diciendo que el derecho de alimentos es parte del derecho civil, está sujeto a varios principios entre los que se destacan, la responsabilidad que una persona tiene sobre la mantención de otra.

Por tanto, algunos tratadistas presuponen que la regulación de los alimentos es la comprobación de ciertos hechos y por eso nuestro Código Civil lo plantea como un proceso contencioso, en el que el alimentario insolvente reclama el otorgamiento de su derecho de alimentos y el juez mediante decisiones ejecutivas establece la obligación, su monto y eventualmente algunos aspectos relacionados con la forma de pago. (Medina, 2010).

### **1.8.2.1. El Derecho de Alimentos**

El derecho de alimentos, es aquel por el cual una persona puede solicitar alimentos a otra que esté en condiciones de hacerlo, estos alimentos se expresan en forma de pensión, una pensión alimenticia periódica para garantizar la satisfacción de las necesidades del alimentado, el derecho de alimentos se basa en la presencia de tres requisitos básicos los cuales para algunos tratadistas son los siguientes:

- Título legal: Es decir tener una relación consanguínea con la persona

a la que se le exige alimentos.

- Necesidad del alimentado: Determinado en la imposibilidad económica que tiene una persona para mantenerse por sí misma;
- Solvencia del alimentado: Se refiere a que la persona a la que se le exigen alimentos esté en la capacidad económica para hacerlo.

Para López (2005), El derecho de alimentos también conocida como obligación alimenticia, se refiere a la responsabilidad de una persona de suministrar a otra recursos para garantizar su vida, dicha obligación puede nacer de distintos orígenes, pero los más destacables son la ley y las relaciones consanguíneas (p.137-138).

El derecho de alimentos es un beneficio del que gozan todas aquellas personas que tengan un título por sobre el cual otra persona tenga obligación con ella, como se expuso anteriormente, estos títulos están determinados en el artículo 349 del Código Civil Ecuatoriano (2013) por el cual se demuestra que el derecho de alimentos es mucho más amplio de lo pensado, no solo se los debe a los hijos o al cónyuge, sino que también incluyen a los padres, abuelos y hermanos.

Por otra parte el artículo 351 del Código Civil Ecuatoriano (2013), especifica que existen dos tipos de alimentos, los congruos y los necesarios, los primeros se refieren a los recursos necesarios para asegurar la subsistencia del alimentado de manera modesta, de modo correspondiente a su posición social y los necesarios son aquellos básicos para asegurar

supervivencia del alimentado, esta diferenciación es muy tomada en cuenta en los casos de juicios de alimentos de menores de edad y debe ser igualmente tomado en cuenta en los casos en donde los obligados a prestar alimentos tengan otra relación con el demandante.

El proceso de ejercicio del derecho de alimentos se desarrolla de manera directa, el alimentado demanda al alimentante el pago de una pensión alimenticia periódica que asegure su subsistencia y el Juez de lo Civil, o de la Niñez y la Adolescencia según el caso, la fija en razón de los requisitos del propio derecho, es decir el título y las condiciones de ambas partes, sin embargo existe una interrogante que surge inevitablemente, ¿Qué pasa en los casos en que el responsable alimentante no tenga los recursos para prestar alimentos?, en este caso no operaría una nueva demanda, pues ya se la realizó, en estos casos la ley reconoce la factibilidad de la responsabilidad subsidiaria.

Entonces, para resumir diríamos que el derecho de alimentos es la prestación que una persona da a otra, para su subsistencia, impuestas por la ley, la donación o el testamento, etc. Y que comprende a la alimentación, vestuario, la asistencia médica a la educación hasta determinada etapa o por toda la vida. (Cevallos, J. 2009)

#### **1.8.2.2. Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia**

El proporcionar alimentos se considera una obligación ineludible de suministrar de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad, mismo que no solo comprende la satisfacción de necesidades fisiológicas como por ejemplo comida y bebida de manera

diaria, sino que comprende además la bienestar en el ámbito de educación, habitación, vestuario, asistencia médica, recreación y distracción.

Por otra parte remitiéndonos a la legislación ecuatoriana, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios...” (Inumerado 2).

Como lo acaba de manifestar el artículo precedente, considero que el derecho de alimentos es una institución que se ha creado con el fin de garantizar a su titular la protección de sus derechos de entre los cuales se encuentran la vida digna, la supervivencia entre otros, pues a mi punto de vista este último en si abarca todos los elementos o caracteres para un correcto desarrollo del niño o niña, a menos en el campo material.

Algunos tratadistas destacan que el estado de necesidad del alimentado generalmente no es permanente, como en el caso de los niños, adolescentes, por lo que la obligación no será para toda la vida, además este es un derecho personalismo y no se puede transmitir, no obstante en los pocos casos en los que la responsabilidad si es permanente, como en los casos de las personas con discapacidad, tiene el mismo derecho a la garantía de su integridad. (Inumerado 4 *Ibíd*em).

En cuanto a la naturaleza y caracteres del derecho de alimentos el legislador ha considerado integrar en la legislación 7 características, que

hacen de este derecho de total incumbencia para el estado, la sociedad y la familia, debiendo los mismos garantizar su bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, dichas características se encuentran establecidos en el Art. Inumerado 3 mismas que son: Intransferible, intransmisible, imprescriptible, inembargable, no admite compensación y tampoco admite reembolso de lo pagado.

#### **1.8.2.2.1. Titulares del Derecho De Alimentos**

Los beneficiarios o los titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Que en efecto manifiesta que:

“Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios...
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva...
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas,

conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

Entonces decimos que el derecho de alimentos es un aporte indispensable al llamado desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Forman parte de los derechos que tienen los padres para con sus hijos hasta los veintiún años de edad, y luego si no están en condiciones físicas y mentales de procurarse los medios para subsistir solos.

En cuanto a la legitimación procesal de este derecho lo tienen la madre o el padre en cuyo cuidado se encuentre el titular de este derecho, así como también a quien ejerza su representación legal, siempre y cuando esa en favor de los niños y niñas, también podrán demandar los adolescentes mayores de 15 años de edad. (Inumerado 6).

#### **1.8.2.2.2. Personas Obligadas a Prestar Alimentos.**

Para este efecto nos remitiremos a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el que señala que existen dos tipos de obligados a la prestación de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes: los obligados principales y los obligados subsidiarios.

En cuanto a los obligados principales se puede decir que constituyen como su nombre mismo lo indica, los proveedores principales de la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos, salvo disposición expresa en la

Ley que manifieste lo contrario.

Por otra parte la ley establece la figura del obligado subsidiario, bajo el criterio de que: “En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales” la autoridad competente dispondrá que cumplan con esta obligación las siguientes personas:

“1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años...

3. Los tíos/as.” (Inumerado 5)

De lo expuesto anteriormente, a mi criterio, el legislador, ha establecido esta figura con un carácter proteccionista en favor de los niños, niñas y adolescentes, pues la existencia jurídica de los obligados subsidiarios es con el fin de que al ser ellos parientes directos de los titulares son estos los directos responsables de proveer alimentos a los mismos.

Albán (2010). Considera que; “esta prelación subsidiaria en la prestación de alimentos, generaría un resentimiento familiar y social porque se estaría “*endosando*” obligaciones ajenas a terceras personas”. Pues con esto se estaría fomentado la irresponsabilidad de los obligados principales en razón de su ausencia, falta de recursos económicos, etc. (p. 184).

De la misma manera el autor realiza una breve reflexión acerca del porque el legislador ha considerado a estos tres sujetos como garantes subsidiarios en el derecho de alimentos; el considera que los hermanos del titular, mayores de 21 años deben suplir la obligación del titular siempre y cuando tengan alguna activada económica que les permita cumplir a cabalidad esta obligación.

Por otra parte el legislador ha considerado también integrar en la escala de subsidiarios, a los tíos considerando que los mismos podrían suplir esta obligación al considerar que los mismos tienen ya una actividad económica fija y estable, y al igual que los demás garantes les liga un vínculo filial que facilitaría el cumplimiento de dicha obligación.

Por último tenemos a los abuelos, materia de esta investigación, el mismo autor sostiene que por tener una estrecha relación con el titular han sido escogidos por el legislador para la prestación de alimentos, pues en el plano afectivo, se considera que el amor de los abuelos es más profundo con los nietos que con los propios hijos; es por esta razón que se presupone que también debe existir esta obligación jurídica de contribuir con el nieto de una manera económica.

### **1.8.2.3. Responsabilidad Subsidiaria**

La responsabilidad subsidiaria es una herramienta del derecho civil que opera en los casos que determina la ley, para ello se establece que “Hay responsabilidad subsidiaria en orden de pago de las obligaciones cuando una persona responde del cumplimiento de una obligación en caso de no

hacerlo el obligado principal” (Benavides, 2006, pág. 82).

Esta responsabilidad opera en base a dos aspectos principales, en primer lugar se considera la insolvencia de la persona que debería subsanar la deuda, y por otro lado la relación que existe entre el obligado y el responsable subsidiario, determinado por los supuestos de la responsabilidad subsidiaria.

Según Planas (2007); “para poder exigir la responsabilidad subsidiaria son requisitos la declaración de insolvencia del deudor principal y la existencia de un acto administrativo de derivación de responsabilidad dictado por el órgano competente para reclamar la deuda, que deberá ser notificado al responsable subsidiario para que pueda efectuar su pago en periodo voluntario”. (p. 229)

Como se expuso anteriormente, la responsabilidad subsidiaria se basa en dos aspectos, la incapacidad económica del obligado a dar alimentos y la relación que este tenga con el responsable subsidiario, quien también goza de derechos en razón a su situación entre los que se destacan el de ser notificado oportunamente en los casos en que este se convierta en obligado subsidiario.

Tratándose del derecho a alimentos la pensión se fija en razón de las necesidades del alimentado y los recursos económicos con los que cuente el alimentante, el orden en el que una persona es responsable de dar alimentos está determinado por la ley, estas son normas generales constantes en todas las legislaciones.

Así también Quantor (2011). Sostiene además que; “es necesario tener en cuenta que hay que saber cuándo se aplica la responsabilidad subsidiaria en el derecho de alimentos, pues de otra forma en vez de ser una regla beneficiosa sería una perjudicial a los derechos de la sociedad en general.” De tal forma estaríamos incurriendo en una posible vulneración de derechos constitucionalmente garantizados (p. 158.).

Para Zannoni (2002), El derecho de alimentos, es un principio de naturaleza familiar que se basa en un vínculo asistencial, cuando se impulsa la responsabilidad subsidiaria se busca garantizar los derechos de la persona necesitada en los casos en que esta no esté en la posibilidad de valerse por sí mismo, esta responsabilidad es naturalmente subsidiaria y debe ser reconocida por la ley como tal. (p.13)

A ello se suma Paredes (2010). Quien en su investigación considera que la Obligación subsidiaria es:

Un vínculo jurídico que nace a partir del interés superior del menor, el cual demanda que los parientes de dicho menor (abuelos, hermanos y tíos), cumplan con las prestaciones económicas necesarias para el pago de alimentos a favor del alimentado. Esta obligación subsidiaria que se ha incorporado en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, permite a los representantes legales del menor y a los beneficiarios, a demandar el juicio de alimentos ante los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a los obligados subsidiarios, cuando el obligado principal no cuenta con los recursos necesarios para sufragar con el pago de alimentos.

La responsabilidad subsidiaria en los juicios de alimentos es decir la responsabilidad que los familiares de aquellos alimentantes que no estén en condiciones económicas de dar una pensión alimenticia a quienes esté obligado a hacerlo, es un medio efectivo para garantizar los derechos del alimentado, sin embargo, solo está reconocida en el Código de la Niñez y Adolescencia, por tanto es un derecho exclusivo de los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado los derechos de los demás grupos de atención prioritaria reconocidos como tales en la Constitución de la República, como en el caso de los adultos mayores.

#### **1.8.2.3.1. Medidas Cautelares.**

En la actualidad en nuestro país es común encontrarnos litigios en materia de alimentos que conlleven medidas de carácter cautelar, pues su objetivo es garantizar el pago de la obligación por esta razón que tanto la ley de especialidad (Código Orgánica de la Niñez y Adolescencia) como la de carácter supletoria (Código Procedimiento Civil) contempla algunas medidas de carácter cautelar tanto para los obligados principales como para los subsidiarios, medidas cuya clasificación es: personal y real.

#### **Medidas Cautelares personales:**

Analizando de manera doctrinaria, se determina que son medidas que imponen limitaciones al derecho a la libertad personal, constituyendo así una restricción a la libertad física de la persona.

**Medidas Cautelares Reales:**

En cuanto a este grupo se podría decir que estas medidas van contra los bienes del sujeto ya sea muebles o inmuebles.

Debiendo recalcar que estos imponen restricciones a la libre administración o disposición de los bienes del sujeto obligado.

La finalidad de estas medidas sería asegurar la responsabilidad pecuniaria derivada de una obligación para obtener o para asegurar los elementos de prueba.

Ahora, analizando estas medidas en materia de niñez, el formulario único para la demanda de pensión alimenticia disponible en la página web de la función judicial, prevé en la sección 15 algunas medidas cautelares de carácter real a las cuales se debe sujetar el demandado ya sea como obligado principal o subsidiario, esto en caso de ser interpuestos por el actor, son las siguientes:

- “a) Que se prohíba que el demandado se ausente del país.
- b) Que se prohíba que el demandado venda el vehículo.
- c) Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble.”

La solicitud de estas medidas debe estar sustentadas con certificados, o con alguna clase de información adicional según lo disponga la ley para cada caso en particular.

Pero, ¿Qué pasa cuando el obligado principal incide en el incumplimiento de la obligación de brindar alimentos? Para esto nos remitiremos a Ley Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que en su inciso primero del artículo 20 señala que en caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el juez dispondrá en primera instancia la prohibición de salida de país del deudor así como también su inscripción en el registro de deudores de la función judicial.

Adicional a esto, la ley prevé otra forma de garantizar el pago de esta obligación, pues el artículo 22 dispone que el juez a petición de la parte interesada, se puede disponer el apremio personal del deudor, previo a la constatación del no pago de la entidad financiera encargada de la recaudación.

Esta figura del apremio personal consta de tres modalidades, pues en el mismo artículo la ley prevé que el juez dispondrá el apremio personal del deudor en mora hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, y en caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En cuanto a los obligados subsidiarios la ley también prevé de medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de la obligación impuesta, para ello en el código encontramos tanto medidas reales como personales, una de ellas es la dispuesta en el artículo 23 que dispone: “El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.”

Como se puede observar en este artículo la ley al imponer este tipo de medidas en contra de los subsidiarios, a mi punto de vista se estaría recayendo en una ley en extremo proteccionista en favor de los niños, niñas y adolescentes, pues considero que el apremio personal debería ser una medida cautelar únicamente en contra de los obligados principales como titulares de la deuda, mas no en contra de los subsidiarios pues se estaría incurriendo en un abuso de derecho más aún si los subsidiarios son personas adultos mayores.

Adicional a esto el código contempla otras medidas cautelares en el Art. Innumerado 24 y siguientes en el cual se desataca la prohibición de salida del país, así como como las demás medidas cautelares reales previstas en la ley.

Una vez analizadas estas medidas cautelares a criterio de la investigadora, el derecho de alimentos no tiene el objeto de perjudicar al alimentante, o en estos casos a los obligados subsidiarios del responsable, por lo tanto las medidas cautelares como la prisión preventiva en dichos responsables subsidiarios no sería recomendables en lo absoluto.

#### **1.8.2.4 Interés Superior del niño, niña y adolescente.**

El principio del “Interés Superior del Niño”, posee total reconocimiento universal a tal punto de considerarse como una norma de derecho internacional general, por tal razón distintos ordenamientos jurídicos incluida la legislación ecuatoriana que acoge esta denominación con similares características, en tal sentido la Constitución de la Republica (2008), plantea a este principio de la siguiente manera:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. (Art. 44).

Al ver el concepto planteado por la constitución se puede dilucidar que existe una responsabilidad tripartita entre los sujetos planteados en el artículo precedente, pues a ellos se les atribuye garantizar el bienestar y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y más un el pleno ejercicio de sus derechos, siendo este el punto de partida del interés superior pues según lo que se puede apreciar el estado y la sociedad en general, incluida la familia harán prevalecer estos derechos frente a otros de cualquier naturaleza.

Para lograr este objetivo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) sostiene que es necesario que tanto en entidades públicas, privadas, autoridades administrativas y judiciales deben ajustar sus decisiones, resoluciones y acciones siempre en favor de los niños y adolescentes. (Art. 11).

Además, se sostiene que es un conjunto de operaciones y procesos inclinados a garantizar un desarrollo integral de la niñez, que les permita una vida digna y las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Ahora, remitiéndonos a la doctrina, Gatica y Chaimovic (2002), sostienen que el término interés superior debe ser entendido como una directriz en tema de interpretación de la ley, pues alegan que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño siempre primará sobre cualquier otro que pueda afectar sus intereses, es decir el interés de los padres, del estado no pueden ser considerados prioritarios en relación al niño.

A esto se suma el criterio de Cabrera, J (2010), quien conceptualiza a este principio como una directriz aplicable a cualquier tema en cuestión de derechos, misma que obliga al administrador de justicia, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun cuando existan otros intereses de la misma índole; teniendo como resultado la efectiva protección física y emocional del menor.

#### **1.8.2.4.1. Funciones del Principio de Interés Superior**

El concepto del interés superior del niño posee varias funciones:

- Reconocer el carácter integral de los derechos de la niña y el niño por las interpretaciones jurídicas.
- Dar prioridad a los derechos de la niñez por parte de las políticas.
- Facilitar que los derechos de las niñas y niños predominen sobre otros intereses.
- Encaminar a los padres y al Estado en sus funciones que contemplen como objeto la protección y desarrollo de la autonomía de los niños y niñas en cuanto a sus derechos.

El interés superior de la niñez radica en que los Estados así como la

sociedad en general, realicen un esfuerzo máximo para crear las condiciones favorables con la finalidad de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, para lo cual deben garantizarse todos los recursos necesarios para su desarrollo ya que el crecimiento de la sociedad depende de este grupo lo que constituye un elemento básico para la conservación, preservación y mejoramiento de la raza humana.

El principio de interés superior del niño, no es más que la atención que el Gobierno, la familia y la sociedad deben proporcionar a todos los elementos que proporcionen un desarrollo del niño en su integralidad, así como el disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un entorno de libertad, equidad y dignidad.

Relacionado con el campo jurídico es de gran significación ya que inserta al Ecuador dentro de los países que se encuentran en contra de la discriminación con relación a los derechos de menores. Es indispensable una transformación radical de la mentalidad en la forma de educar y tratar a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Pues por lo visto nos encontramos inmersos a educar, criar y tratar tanto a niñas, niños y adolescentes dentro del marco de respeto, amor afecto y cariño que se merecen como ser privilegiado que son, para proporcionarle buena seguridad y confianza en su proceso de desarrollo y crecimiento personal, en esto juega un rol fundamental el campo de la instrucción y la educación, con la introducción de nuevas formas de enseñanza pedagógicas que motiven sus capacidades al máximo rendimiento posible.

**Tabla N° 1.3 Análisis de cuerpos normativos en relación a los derechos Niños, Niñas y Adolescentes.**

<b>Cuerpos Normativos</b>	<b>Artículos</b>	<b>Análisis</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	El inciso 2 del artículo 44 plantea que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y Cultura. (...)”	Dentro de los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo antes mencionado, se manifiesta que a los niños niñas y adolescentes se les garantizará por sobre todas las cosas el derecho a la nutrición que intrincadamente va relacionado con el derecho de alimentos cuyo procedimiento está establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
<b>Ley Reformatoria Código de la Niñez y adolescencia</b>	El artículo Innumerado 2, en referencia al derecho de alimentos, sostiene que: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;	De lo manifestado en el artículo antes mencionado se puede determinar que el objetivo del derecho de alimentos es proporcionar y garantizar las necesidades básicas del alimentario y por ende se precautela el bien jurídico más preciado por el estado que es la vida y la supervivencia. Por otra parte es menester mencionar que en cuanto a las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, el mencionado artículo

<p><b>Ley Reformativa Código de la Niñez y adolescencia</b></p>	<p>2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;  3. Educación;  4. Cuidado;  5. Vestuario adecuado;  6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;  7. Transporte;  8. Cultura, recreación y deportes; y,  9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”</p>	<p>numera varias de ellas mismas que deben ser cubiertas por el alimentante.</p>
	<p>El artículo Innumerado 5 en relación a los Obligados a la prestación de alimentos sostiene “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.  En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y</p>	<p>Al hablar de los obligados a la prestación alimenticia determinamos que en primer lugar se encuentran los padres, teniendo en cuenta ciertas limitaciones que establece el código, mismas que no impiden dicha obligación, pero en caso de no tener los suficientes recursos económicos u otros impedimentos físicos, quienes están llamados a suplir total o parcialmente esta obligación son los obligados subsidiarios se encuentran citados en el artículo que antecede.</p>

<b>Ley Reformatoria Código de la Niñez y adolescencia</b>	<p>siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los abuelos/as;</li> <li>2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,</li> <li>3. Los tíos/as.</li> </ol> <p>La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. (...).”</p>	
	<p>En cuanto al apremio persona a los obligados subsidiarios el artículo Innumerado 23 aduce “El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.”</p>	<p>De acuerdo a lo ya analizado en la presente investigación por observación se determina que el apremio personal está dentro de las medidas cautelares de carácter personal pues esta medida repercute en el derecho de libre tránsito de una persona, más aún si hablamos de los obligados subsidiarios en materia de alimentos.</p>
		<p>La presente ley también contempla</p>

<p><b>Ley Reformatoria Código de la Niñez y adolescencia</b></p>	<p>A esto se suman otras medidas cautelares que plantea el artículo Innumerado 24 que prescribe “La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley</p>	<p>varias medidas cautelares como por ejemplo la prohibición de salida del país, que demandado venda un vehículo; o que se prohíba que el demandado enajene algún bien inmueble, todo esto con el único fin de asegurar el cumplimiento de este derecho del cual son titulares los niños niñas y adolescentes</p>
	<p>Por otra parte en cuanto a la cesación de los apremios artículo Innumerado 27, sostiene que “La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. (...) Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.”</p>	<p>Como menciona el presente artículo la única forma de que exista una cesación de los apremios ya estudiados es pagando la totalidad de la obligación u ofreciendo garantía personal o real, siempre y cuando debiendo tener en cuenta que esta sea valorada como suficiente para el juez que conoce de la causa.</p>
	<p>Este cuerpo normativo sostiene en su artículo 349 que “se deben alimentos: 1o.- Al cónyuge;</p>	<p>El código Civil Ecuatoriano establece que a quienes se debe aportar económicamente para llevar una vida</p>

<p><b>Código Civil Ecuatoriano</b></p>	<p>2o.- A los hijos;  3o.- A los descendientes;  4o.- A los padres;  5o.- A los ascendientes;  6o.- A los hermanos; y,  7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.  No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.  En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”</p>	<p>cómoda son los que están numerados en el artículo mencionado, dentro del cual constan los hijos, mismos que deben estar sujetos a las reglas dispuestas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p><b>Código Orgánico General de Procesos</b></p>	<p>En materia de alimentos el Artículo 137 en cuanto al Apremio personal en materia de alimentos. (...) “No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.”</p>	<p>En contraste con lo ya estudiado, el nuevo Código Orgánico de Proceso, dispone la derogatoria del apremio personal de los obligados subsidiarios, esto en contra punto con lo planteado en la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues si bien ya lo estudiamos anteriormente esta es una medida que entraba al proceso al momento de constatarse el no pago de la obligación por parte del subsidiario.</p>
	<p>El mismo Código Orgánico General de</p>	<p>Con la próxima incorporación y vigencia</p>

<p><b>Código Orgánico General de Procesos</b></p>	<p>Procesos señala en las Disposiciones Derogatorias específicamente en la sexta “Deróguese la sección segunda del Capítulo IV Procedimientos Judiciales y los artículos 292 y 293 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003. Deróguense, así mismo, los artículos 22, 23, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 29 de julio de 2009, incorporada como Título V del Libro II del mismo código.</p>	<p>del nuevo Código Orgánico General de Procesos existen varias modificaciones en cuanto al procedimiento y esto no solo en materia de niñez y adolescencia si no en varias materias; pero dentro del tema que nos compete analizar vemos que esta ley deroga en su totalidad la figura del apremio personal del obligado subsidiario, dejando únicamente las medidas cautelares reales y la prohibición de salida del país, dejando de lado esta medida totalmente proteccionista para el beneficiario de este derecho.</p>
---	---	--

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Métodos de Investigación**

La presente investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, siendo de carácter cualitativo así como también cuantitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, debido a que en la investigación se utilizó libros, textos, revistas, revistas indexadas, internet, normativa legal, etc., que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, con lo cual se determinó de manera clara la existencia de vulneración de los derechos del adulto mayor, frente a la obligación subsidiaria de alimentos, tomando que los adultos mayores son personas en situación de vulnerabilidad, que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

Se realizó también investigación de campo; puesto que al ser necesario para la investigadora, he asistido en forma personal a recabar información en el lugar donde se produce el problema y los hechos, esto es tanto en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato como en la sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, unidad que me permitió llegar a los resultados esperados dentro de esta investigación.

### **2.1.1 General:**

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; básicamente permitió establecer la necesidad de una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la obligación subsidiaria de alimentos.

### **2.1.2 Específico:**

El método específico empleado fue el Histórico Sociológico por cuanto se requiere determinar que con el pasar del tiempo, los adultos mayores han sido el grupo vulnerable que se encuentra en una condición de desventaja frente a los demás establecidos en la constitución, hecho que se corrobora aún más al analizar con profundidad cual es la participación del adulto mayor como garante subsidiario dentro del derecho de alimentos.

### **2.1.3 Técnicas e Instrumentos:**

Las técnicas utilizadas fueron encuesta y la entrevista; en cuanto a entrevistas, se practicaron un número de 2, a los funcionarios Judiciales electos de manera aleatoria, de los cuales uno de ellos fue el Dr. Jorge Arcos, Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y la segunda entrevista fue practicada al Dr. Paul Ocaña Soria, miembro de la Sala Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia miembro. Para este efecto fue necesario la utilización de un cuestionario estructurado con fin de obtener información útil para esta investigación esto en entrevistas y encuestas. En relación a las encuestas se recabaron un número de 93, practicadas a profesionales del derecho en libre ejercicio, dentro de este

cantón Ambato provincia de Tungurahua; la fórmula utilizada se expone de la siguiente manera:

Se tiene  $N=1330$ , para el 95% de confianza  $Z = 1,96$ , y como no se tiene los demás valores se tomará  $\sigma = 0,5$ , y  $e = 0,05$ .

Reemplazando valores de la fórmula se tiene:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{e^2(N - 1) + \sigma^2Z^2}$$

$$n = \frac{1330 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,05^2(1330 - 1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2}$$

$$n = \frac{1330 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,05^2(1330 - 1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2} = 93$$

## CAPÍTULO III:

### RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de Resultados.

#### 3.2. Análisis de las Encuestas:

Para dar cumplimiento al Objetivo General de la investigación, correspondiente a Determinar la existencia de la vulneración de los derechos del adulto mayor frente a la obligación subsidiaria del derecho de alimentos, se realizó encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio pertenecientes a este cantón Ambato, de las cuales se desprenden los siguientes resultados:

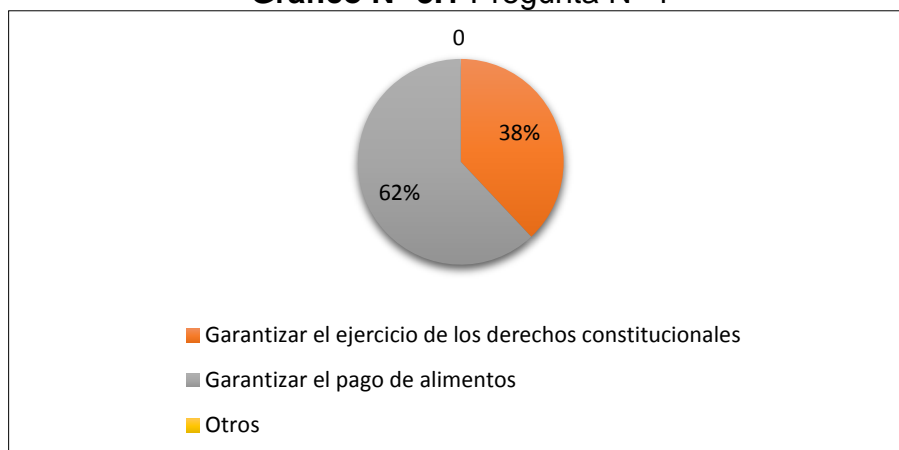
#### Pregunta N° 1. Cuál es el propósito que tiene la obligación subsidiaria en el margen del derecho de alimentos?

Tabla N° 3.1 Pregunta N° 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales	35	37.63%
Garantizar el pago de alimentos	58	62,36%
Otros	0	0%
TOTAL	93	100%

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.1 Pregunta N° 1**

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 62% que corresponden a 58 Abogados, piensan que el propósito de la obligación subsidiaria es garantizar el pago de alimentos, el 38% que equivale a 35 Abogados dicen que el propósito que tiene la obligación subsidiaria es garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales.

### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados podemos determinar, que los Abogados de la ciudad de Ambato consideran que el único propósito de esta obligación subsidiaria es garantizar el pago de las pensiones alimenticias y en otro porcentaje menor considera que el propósito de esta obligación subsidiaria es garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales, los mismos que ayudaran a priorizar la obligación.

**Pregunta N° 2. ¿En su opinión jurídica considera que al fijar una pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones emitidas por los administradores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, se considera la situación económica, de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?**

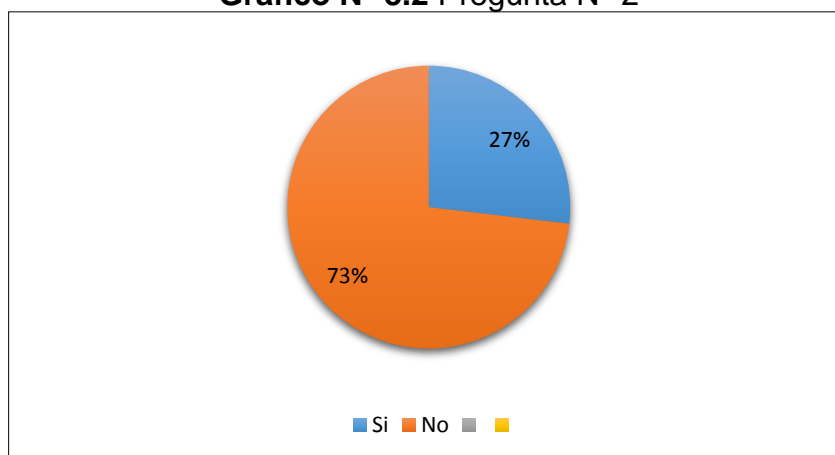
**Tabla N°3.2** Pregunta N° 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	26,88%
No	68	73,11%
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.2** Pregunta N° 2



**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 73% que corresponden a 68 Abogados de la ciudad de Ambato considera que: no se considera la situación económica ni la propia edad de

los obligados subsidiarios, para para fijar una pensión alimenticia considerable a sus ingresos, el 27% a 25 Abogados encuestados creen que si se considera la edad y la situación económica los obligados subsidiarios.

### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados determinan, los Abogados encuestados demuestran que no considera la situación económica, salud emocional y sobre todo la edad de los adultos mayores al fijar las autoridades correspondientes la pensó alimenticia y por otro lado un porcentaje menor considera lo contrario que si se estudia la capacidad de obligación que posee cada uno tanto como su economía y hasta su propia edad.

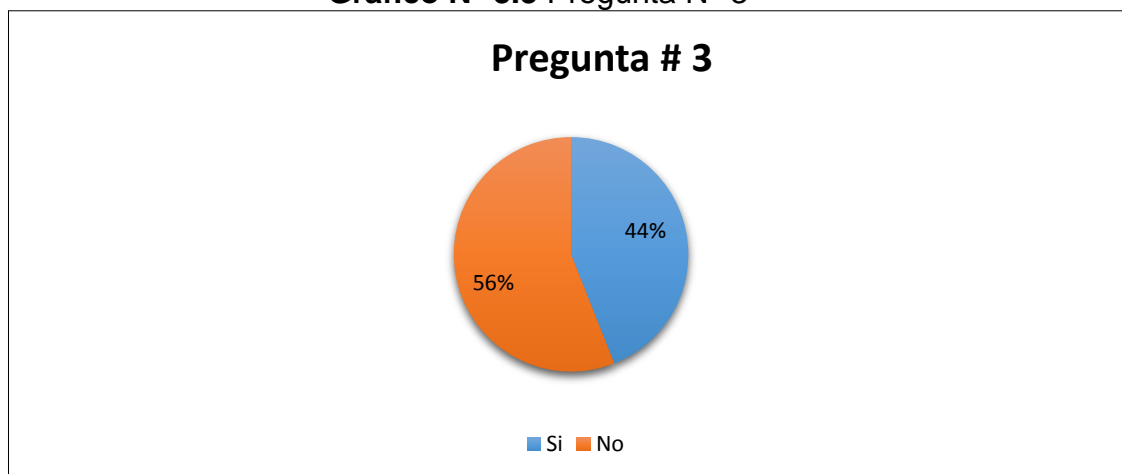
**Pregunta N° 3. ¿Se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario por medio del departamento de trabajo social?**

**Tabla N° 1.3 Pregunta N° 3**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>41</b>	<b>44,08%</b>
<b>No</b>	<b>52</b>	<b>55.91%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.3 Pregunta N° 3**

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 52% que corresponden a 52 Abogados, en su mayoría dicen que no existe un estudio por medio del departamento social para poder fijar un adecuado monto para la pensión alimenticia, y el 44% que corresponde a 41 Abogados consideran que si hay un estudio adecuado para que los adulto mayores sean considerados obligados subsidiarios, estudio que lo hace por medio del departamento social.

### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados determinan, los Abogados en su mayoría que no se realiza un estudio por estudio del departamento social para considerar a un adulto mayor obligado subsidiario y por otro lado un porcentaje menor demuestran que se estudia la economía del adulto mayor para ser considerado obligado subsidiario, el mismo que según sus capacidades puede solventar dicha obligación.

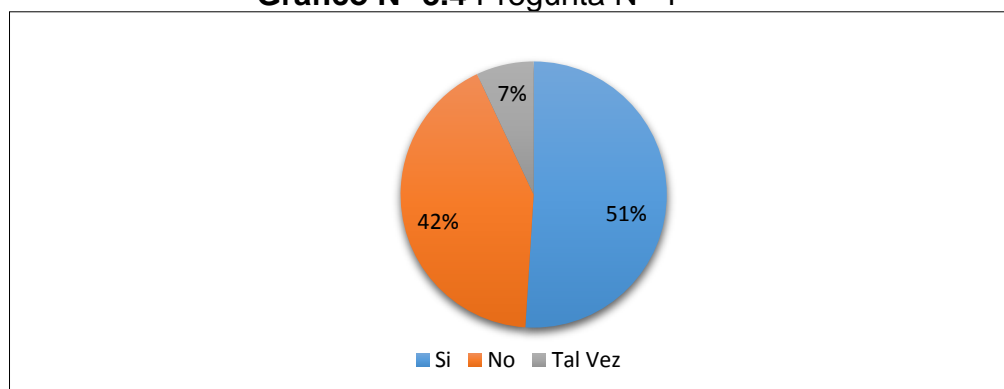
**Pregunta N° 4. ¿Considera que al colocar a los abuelos en primer orden de obligatoriedad subsidiaria, se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria?**

**Tabla N°3.4. Pregunta N° 4**

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	50.54%
No	39	41,94%
Tal vez	7	7.53%
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.  
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.4 Pregunta N° 4**



**Elaborado por:** La Investigadora.  
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

#### **Análisis de datos:**

El 50% que corresponden a 47 Abogados, consideran que se atenta contra las garantías constitucionales al amparar a los adultos mayores como grupo de atención prioritaria por colocar en primer orden de obligado subsidiario a los adultos mayores y por otro lado un porcentaje del 41% que equivale a 37 Abogados consideran lo contrario.

### Interpretación de resultados:

Según los resultados determinan, que en su mayoría si se atenta contra los derechos constitucionales del adulto mayor considerado en primer orden obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias y por otro lado el porcentaje menor considera que no se atenta contra las garantías constitucionales del grupo de atención prioritaria al fijar a este como en primer orden.

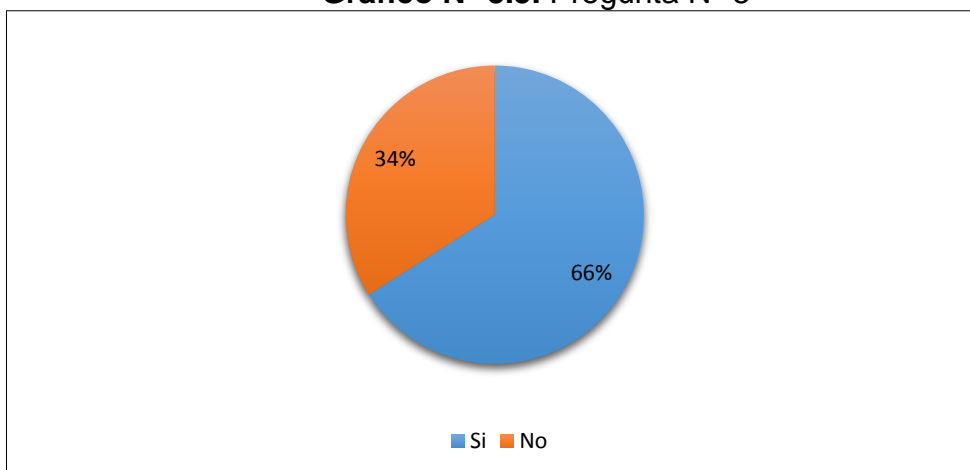
**Pregunta N° 5. Jurídicamente cree Ud. conveniente una nueva reforma a Ley Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado 5 Numeral 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?**

**Tabla N°3.5 Pregunta N° 5**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>61</b>	<b>65,59%</b>
<b>No</b>	<b>32</b>	<b>34,41%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.5. Pregunta N° 5**

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 65% que equivale al 61 Abogados evaluados manifestaron que conviene una reforma al Art. Innumerado 5 de la Ley Reformatorio al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para delimitar la edad de los adultos mayores ara que sean responsables del pago de la pensión como subsidiario, y el 34% que corresponden a 32 Abogados, manifiesta que no es necesario la reforma para que se tome a consideración la edad de los obligados subsidiarios.

### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados determinan, los Abogados evaluados demuestran que se debe Reformar la Ley Reformatoria del Art. Innumerado 5 numeral 1 el cual debe determinara la edad de los obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias, caso contrario un menor porcentaje considera que no es necesario la reforma de dicha ley para considerar la edad de los

adultos mayores considerados como obligados subsidiarios que muchas veces son obligados a cancelar las pensiones.

**Pregunta N° 6. ¿Considera usted que los adultos mayores se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como obligado subsidiario?**

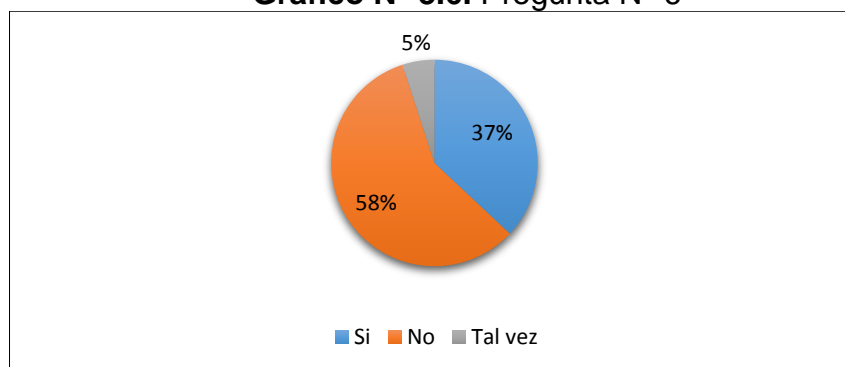
**Tabla N°3.6 Pregunta N° 6**

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	36,56%%
No	54	58,06%
Tal vez	5	5.38%
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.6. Pregunta N° 6**



**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 58% que corresponden a 54 Abogados, considera que los adultos mayores no tiene muchas veces la capacidad económica para cumplir como subsidiario obligado de responder económicamente pro la pensiones alimenticias de sus hijos el 36% opina que muchas veces los adultos mayores si poseen la capacidad económica para poder pagar las pensiones alimenticias.

### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados determinan, que los adultos mayores no están en la capacidad física ni mucho menos económica para poder solventar las pensiones fijadas por las autoridades competentes n y los demás consideran que si algunos obligados subsidiarios están en la capacidad de responder económicamente cuando se les fija la pensión alimenticia, los cuales pagaran por ser subsidiarios.

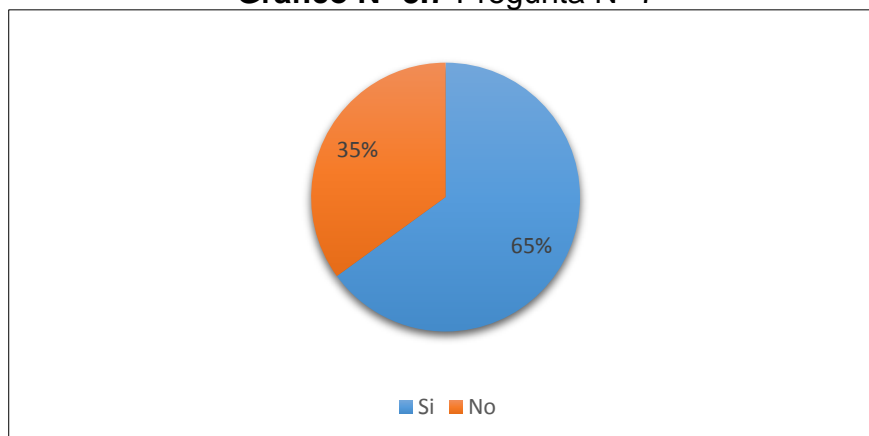
**Pregunta N° 7. ¿Según su criterio considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?**

**Tabla N° 3.7 Pregunta N° 7**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>60</b>	<b>64,52%</b>
<b>No</b>	<b>33</b>	<b>35,48%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.7 Pregunta N° 7**

**Elaborado por:** La Investigadora.  
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

#### **Análisis de datos:**

El 60% que corresponden a 60 Abogados los cuales afirman que los adultos mayores deberían estar exentos libres de toda obligación y de ser obligados subsidiario, ya que algunas veces son muy ancianos para pasar alimentos, el 35% que corresponden a 33 Abogados opinan el contrario.

#### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados los Abogados en su mayoría demuestran que es importante que los adultos mayores debería de ser exentos los adultos mayores como obligados subsidiarios mayores de 65 años y la otra parte de la muestra tomada demuestra la determinación creen que es lo contrario. La no deberían estar exentos de dicha obligación ya que son directos. Los que para algunos creen que tiene la capacidad para hacerlo.

**Pregunta N° 8. ¿Son los Niños, Niñas y Adolescentes son un grupo de**

atención prioritaria?

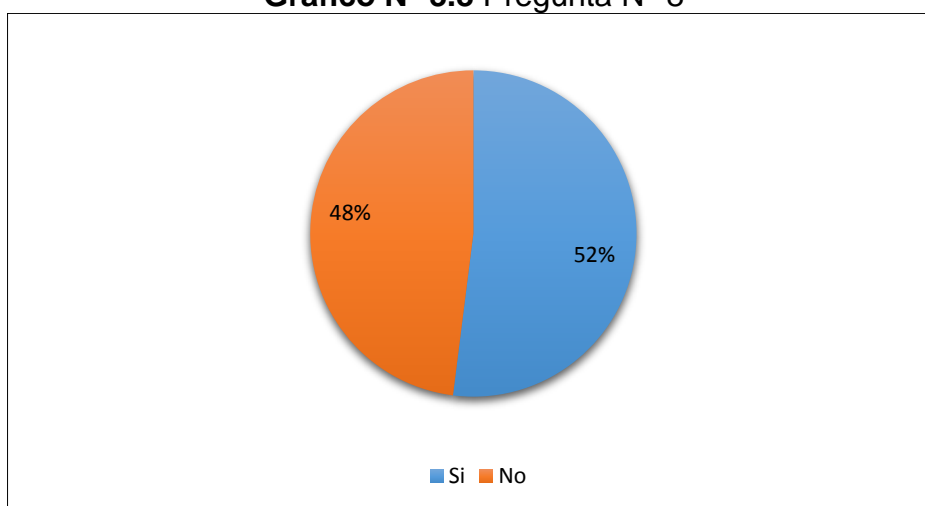
**Tabla N° 3.8** Pregunta N° 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	51,61%
No	45	48,38%
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.8** Pregunta N° 8



**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

### **Análisis de datos:**

El 52% que corresponden a 48 Abogaos consideran que los niños y niñas así como los adolescentes creen que son un grupo de atención prioritaria y el 48% cree lo contrario es decir que no son un grupo de atención prioritaria en Ecuador.

### **Interpretación de resultados:**

Los Abogados en libre ejercicio encuetados creen en su mayoría que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria y en su minoría considera que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria. Es por ello que enmarca en que los adulto mayores son subsidiarios obligados los mismos que debe cumplir con la obligación.

**Pregunta N° 9. ¿Son los adultos mayores un grupo de atención prioritaria?**

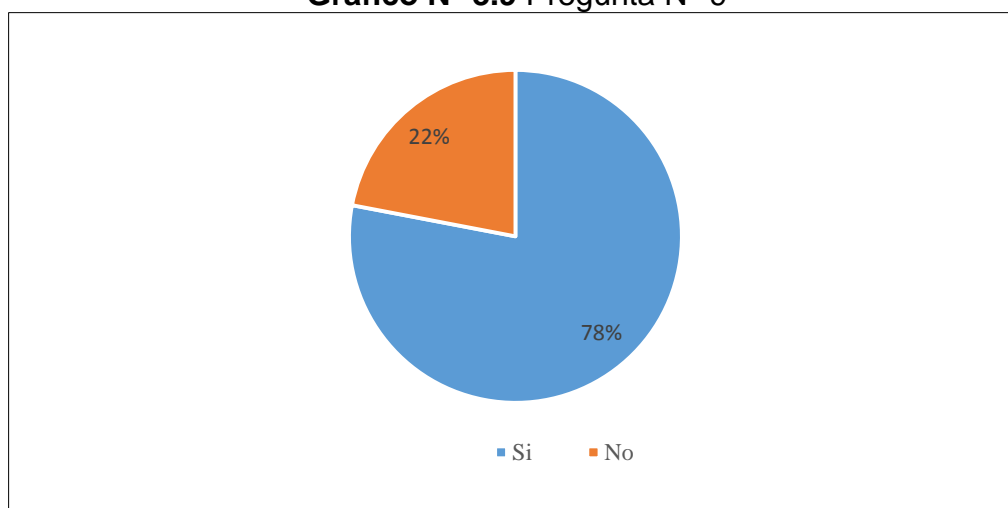
**Tabla N° 3.9** Pregunta N° 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	73	78,49%
No	20	21,51%
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico N° 3.9** Pregunta N° 9



**Elaborado por:** La Investigadora.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio.

**Análisis de datos:**

El 78% que corresponden a 73 Abogados, afirma que se debe tomar a los adultos mayor y considerarlo como un grupo de atención prioritaria ya que por su edad muchas veces no están en condiciones para solventarse a ellos mismos y por otro lado estas son consideradas como una de las más importante en el pago de la pensión alimenticia y además tenemos caso contrario que el 20 % de abogados corresponde al 22% encuestados creen que no se Según los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los Abogados de la Ciudad de Ambato.

#### **Interpretación de resultados:**

Según los resultados arrojados de la encuesta se considera que en su mayoría son identificados a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria y en un porcentaje menor consideran que no son considerados como un grupo de atención prioritaria.

### **3.3. Análisis General de las Encuestas**

Una vez analizadas e interpretadas las encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, y realizando un diagnóstico personal, puedo determinar que la situación que vive el adulto mayor como obligado subsidiario en el derecho de alimentos, es alarmante, pues los encuestados consideran que dentro de este tema existen varias situaciones que ponen en desventaja a los adultos mayores y por tanto se podría recaer en una aparente vulneración de sus derechos, por esta razón los encuestados consideran que sería necesaria una reforma urgente a la figura del garante subsidiario en el derecho de alimentos.

Pues específicamente en el numeral 1 del inumerado 5 de la Ley

Reformatoria al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se habla específicamente de los “Abuelos”, pues en algunas ocasiones estos obligados sobrepasan de los 65 años de edad constituyéndose como adultos mayores, y por tanto se debería garantizar una tutela efectiva de sus derechos, valorando sobre todo la realidad social y económica en la que viven.

### **3.4. Análisis de las Entrevistas:**

Para dar cumplimiento con el primer y tercer objetivo de la investigación que son el diagnosticar la situación del adulto mayor y los derechos del mismo frente a la obligación subsidiaria de alimentos, se realizaron 2 entrevistas, una de ellas fue practicada a un Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la otra fue realizada a un Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ambas pertenecientes al cantón Ambato.

#### **3.4.1. Dr. Jorge Enrique Arcos Morales Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

##### **1. ¿Conoce usted cual es la situación jurídica que vive actualmente los adultos mayores en nuestro país?**

El entrevistado sostiene que la situación jurídica que viven los adultos mayores en nuestro país no es distinta a los demás países, pues hay que resaltar que existen tratados y convenios internacionales que ubican a las personas adultas mayores dentro de los grupos de atención prioritaria, mismo que tiene concordancia con lo expresado en el Art. 35 de la

Constitución de la República del Ecuador, que prescribe que dentro de estos grupos se encuentran inmersos los adultos mayores, los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, etc. Entonces de lo expuesto se sostiene que la situación jurídica del adulto mayor en Ecuador esta total mente garantizada puesto que está regulada y garantizada por la Constitución nacional.

## **2. ¿Cuál es el propósito que tiene la obligación subsidiaria en el margen del derecho de alimentos?**

Para contestar esta pregunta el entrevistado sostiene que es necesario analizar en primera instancia que es la obligación en ámbito del derecho civil, entonces sostiene que existen tres sujetos, los cuales son: el primero es el obligado principal, el segundo, el obligado subsidiario, presente en casos excepcionales y por último el derecho habiente o el beneficiario.

Ahora enfocado en el ámbito de la niñez, considera necesario tener en cuenta lo que establece el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecerá por sobre los de cualquier otra persona, entonces al ser un derecho de privilegio existen situaciones que obligan a los obligados principales a cumplir con esta obligación, y falta de ellos, en razón de enfermedad, de imposibilidad económica o en el caso remoto de fallecimiento, se contara necesariamente con un garante subsidiario. Entonces ese sentido el principio constitucional de interés superior de los niños niñas y adolescentes se ha desarrollado en la ley de la materia para proteger los derechos de los beneficiarios, pues al existir la figura del obligado subsidiario se garantiza el cumplimiento de esta obligación por el tiempo que la ley considera que se debe brindar alimentos.

**3. ¿Considera usted que dentro de la obligación subsidiaria, existe una contraposición entre los derechos de la adulto mayor frente al interés superior del niño?**

El entrevistado sostiene que para responder esta pregunta es necesario tener muy en cuenta lo establecido en Art. 35 frente a lo manifestado en el Art. 44 de la constitución, pues el Art. 35 plantea que así como los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores también se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, pero en contrapunto con esto el Art. 44 ibídem le da un nivel más de jerarquía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación a los demás, entonces aclara que aquí no se hablaría de ponderación de derechos, por tanto como ya queda manifestado no son derechos de igual jerarquía, pues los de los niños niñas y adolescentes gozan de un privilegio constitucional e internacional, prescrito con el fin de garantizar sus derechos.

**4. ¿Considera usted que ha existido vulneración de derechos a los adultos mayores dentro de los juicios de alimentos en calidad de garantes subsidiarios?**

De acuerdo al punto de vista del entrevistado considera que no existe vulneración de derechos entre estos dos sujetos, pues en ciertos casos el garante subsidiario asume ese rol de manera voluntaria, ahora si ya dentro del juicio de alimentos el garante subsidiario incumple con la obligación, se le impondrá la sanción respectiva prescrita en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, es decir la privación de libertad.

Ahora en caso de existir vulneración de derechos, el entrevistado refiere

que por parte de la administración de justicia no se da, pues ellos al ser jueces constitucionales, garantistas de derechos su máximo deber es el precautelar derechos mas no vulnerar.

**5. ¿Conoce usted el borrador de la última reforma al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia?**

En lo que concierne al conocimiento de la nueva reforma, el entrevistado sostiene que si tiene conocimiento de la misma, e incluso sostiene que esta reforma tiene un antecedente y es el de evitar que los garantes subsidiarios sean privados de libertad por alimentos, situación que le parece magnifico, pero lo que si hay que tener en cuenta es que esta reforma no le exime al subsidiario del pago impuesto, pues en ese momento el juzgador sustituiría el apremio personal, por una medida de apremio real, cuya consecuencia podría ser el secuestro y embargo de bienes y con esto se estaría garantizando de igual manera el derecho que tienen los menores, amparado en el interés superior del niño.

**6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo considera que debe reformarse la figura del obligado subsidiario puntualmente al adulto mayor?**

De acuerdo a su experiencia el entrevistado refiere que la reforma considera que en la medida en la que se asegure el pago de las pensiones alimenticias a través de los apremios reales y no personales, pensaría que la reforma responde a la realidad o situación social que atraviesa el país.

**3.4.2. Dr. Paul Ocaña Soria Juez Provincial de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

**1. ¿Conoce usted cual es la situación jurídica que vive actualmente los adultos mayores en nuestro país?**

Al escuchar la primera pregunta, el entrevistado se excusa de contestar la misma pues afirma que es necesario tener estadísticas pues con ellas haría un discernimiento y sacaría ciertas conclusiones para saber con exactitud la realidad jurídica del adulto mayor en nuestro país.

**2. ¿Cuál es el propósito que tiene la obligación subsidiaria en el margen del derecho de alimentos?**

Al punto de vista del entrevistado “la obligación subsidiaria va a garantizar el pago y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas” pero sostiene además que es necesario estudiar la naturaleza misma de obligación para determina la eficacia de la misma o si se está tomando desde otra perspectiva.

**3. ¿Considera usted que dentro de la obligación subsidiaria, existe una contraposición entre los derechos del adulto mayor frente al interés superior del niño?**

El entrevistado refiere que “se debería cambiar la palabra contraposición por la palabra ponderación”, pues manifiesta que en muchas ocasiones se pondera el derecho del alimentario frente al obligado subsidiario, más cuando es un adulto mayor, pues supone que se debería hacer un discernimiento de pesos y contra pesos en forma peculiar a cada caso, pues el recuerda que no todos los casos de obligados subsidiarios son los mismos, por tanto la ponderación va a ser distinta a cada caso o a cada conflicto.

**4. ¿Considera usted que ha existido vulneración de derechos a los adultos mayores dentro de los juicios de alimentos en calidad de garantes subsidiarios?**

El entrevistado se abstiene de constatar la presente pregunta pues sostiene que de igual forma se necesitan de estadísticas para poder responder con certeza.

**5. ¿Conoce usted el borrador de la última reforma al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia?**

El entrevistado refiere que no conoce de la reforma.

**6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Cómo considera que debe reformarse la figura del obligado subsidiario puntualmente al adulto mayor?**

El entrevistado refiere que sería necesario que en ley exista una distinción entre el obligado subsidiario y el principal, pues de alguna manera estos dos sujetos poseen las mismas obligaciones según lo dispone el código, por tanto es conveniente en primera instancia eliminar la prisión a los obligados subsidiarios por falta de incumpliendo. Refiere además que el juzgador al momento de encontrarse en un juicio de alimentos con garante subsidiario adulto mayor, se debería hacer un estudio de casos riguroso en cuanto a determinar la capacidad de pago que tendría, y pues de esta manera se estarían precautelando sus derechos constitucionales.

### **3.4.3. Análisis General de las Entrevistas**

De lo expuesto en las entrevistas se puede dilucidar que existe una disparidad de criterios entre estos dos especialistas judiciales, pues no comparten algunos criterios en ciertas preguntas, en lo que sí están de acuerdo es que el juzgador debería realizar un discernimiento más profundo en cuanto a determinar la capacidad de pago de los obligados subsidiarios y para ello refieren que deberían tener elementos como, estudios de trabajos sociales, capacidad económica etc. Es decir elementos que ayuden a su convicción y así garantizar los derechos constitucionales de ambas partes

### **3.4.4. Análisis General**

A manera de análisis general de los resultados obtenidos en la presente investigación se pudo determinar que mediante la práctica de encuestas a los abogados en libre ejercicio se determinó en la pregunta número 4 que el 50.54% considera que existe una aparente vulneración de derechos a los adultos mayores al considerarlos como obligados subsidiarios en el

derecho de alimentos, pues hay que considerar que estos pertenecen a uno de los grupos de atención prioritaria a los cuales la Constitución de la Republica otorga protección especial y el efectivo ejercicio de sus derechos, por tanto puedo determinar que con este dato se justificaría el objetivo general planteado en esta investigación así como también la pregunta de estudio. Por otra parte hay que establecer que gracias a la práctica de entrevistas y a la investigación bibliográfica se pudo establecer cual es la situación de los adultos mayores como garantes subsidiarios, pues se determinó que en algunos casos las condiciones tanto económicas físicas y emocionales son un tanto precarias, por tanto los abogados en libre ejercicio en un 73,11% consideraron que este tipo de situaciones no se toman en cuenta al demandarlos como subsidiarios, cumpliendo así el primer objetivo, para finalizar este análisis, mediante encuestas se pudo cumplir con lo planteado el tercer y ultimo objetivo de esta investigación que es contrastar los derechos del adulto mayor y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la obligación subsidiaria de alimentos, pues en las preguntas 8 y 9 se determina que los dos son grupos de atención prioritaria por determinarlo así la constitución, pero en un análisis más doctrinario se determinó que los niños, niñas y adolescentes gozan de una mayor protección en cuanto a sus derechos por ser que existe una especialidad en relación a la materia y una supra protección constitucional de sus derechos. Por otra parte tenemos las entrevistas, aquí se puede evidenciar que existe una disparidad de criterios entre los especialistas judiciales, pues no comparten algunos criterios en ciertas preguntas planteadas, pero en lo que sí están de acuerdo es que el juzgador debe realizar un análisis profundo y detallado de la capacidad de pago de los obligados subsidiarios y para ello refieren que deberían tener elementos como, estudios de trabajos sociales, capacidad económica etc. Es decir elementos que ayuden a su convicción y así garantizar los derechos constitucionales de ambas partes.

## **CAPÍTULO IV:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES:**

1. Según lo investigado y después de un análisis jurídico - doctrinario, y de investigación de campo se ha podido observar, que dentro de los juicios de alimentos se podría estar incidiendo en vulneración de derechos a los adultos mayores como garantes subsidiarios, pues el 50.58%, de abogados en libre ejercicio profesional así lo manifiestan, esto en referencia a las reformas introducidas al artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, puesto que estamos frente a un grupo vulnerable, cuyos derechos se encuentran protegidos en la Constitución.
2. En la Ciudad de Ambato según los resultados obtenidos de las evaluaciones dirigidas a los abogados en libre ejercicio el 73.11% consideran que los adultos mayores no deberían ser tomados en cuenta para el pago de pensiones alimenticias ya que no se estudia su situación económica y en algunos casos estos no poseen la capacidad económica para solventar dicha obligación que ni siquiera acarrearon ellos sino más bien sus hijos, cabe recalcar que ellos son obligados subsidiarios y enmarcan en primera orden la primicia para el pago de las pensiones e incluso se han visto en algunos casos en la ciudad de Ambato, en donde muchas veces los adultos mayores no poseen la capacidad física, emocional y económica para este dicho pago.

3. Después de estudiar con detenimiento los derechos de los adultos mayores en las leyes pertinentes, e incluso al conversar con algunos expertos, se pudo dilucidar que al colocar estos los derechos frente a los derechos de los niños, niñas y adolescente en una balanza, se contrasta siempre el hecho en el cual los niños niñas y adolescentes se encuentran en una instancia jerárquicamente superior a los adulto mayor, esto en razón al Art. 44 de la constitución que hace referencia al interés superior del niño, y por tanto al colocar al adulto mayor dentro de la figura del obligado subsidiario se estaría incidiendo de alguna manera a la vulneración a sus derechos al no garantizarle un ejercicio eficaz de los mismos dentro de estos procesos.
  
4. Se considera necesaria una pronta reforma a la figura de los obligados subsidiarios en el margen del derecho de alimentos, prescrito en el artículo innumerado 5 de la ley reformativa al código de la niñez y adolescencia, específicamente en su numeral 3, que hace referencia al adulto mayor, pues se considera que debería existir otro tipo de medidas para asegurar el pago de la pensión alimentaria.

#### **4.2 RECOMENDACIONES:**

1. Plantear de mejor forma las políticas subsidiarias donde se pueda asegurar el ejercicio de los derechos del adulto mayor, en el juicio de alimentos.

2. Buscar cuál es la mejor solución para mejorar la situación del adulto mayor y plantearla de mejor manera en la Ley del anciano.
  
3. La Ley del Anciano constituye un gran progreso en lo que se refiere a garantizar sus derechos pero es importante contar con la intervención de buenos funcionarios públicos para que garanticen una adecuada resolución ante los problemas que se presenten.
  
4. Con el análisis de cada caso en particular dentro de esta investigación y más específicamente en adultos mayores como sujeto dentro del grupo de atención prioritaria, se recomienda que para evitar una situación de vulneración dentro de estos juicios es necesario un estudio socio-económicos en cada caso en particular, pues no todas las personas cuentan con buenos recursos económicos y las que cuentan con estos recursos son utilizados para cumplir con sus necesidades básicas.
  
5. Reformar la Ley Reformativa al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado 5 Numeral 1, en donde limite la edad de los garantes subsidiarios, teniendo como tope los 65 años de edad en donde serían considerados como adultos mayores, además se debe considerar que previo al pago de las pensiones alimenticias se realice un estudio determinado por el departamento social, el mismo que deberá determinar si está o no en la capacidad tanto física, emocional como económica para poder cumplir con tal obligación.

## BIBLIOGRAFIA

Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y la Adolescencia* . Quito.

Ávila, R., & Corredores, M. (2010). *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la consolidación de la Doctrina de Protección Integral* . Quito: Organización de Naciones Unidas.

Benavides, A. (2006). *Análisis práctico de las prestaciones de la Seguridad Social* . Valladolid: Lex Nova.

Borja, M. (2009). *Violación a las garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la presión preventiva*. Ambato: Universidad Andina Simón Bolívar.

Cabrera, J. (2007). *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Cevallos.

Cevallos, M. (2013). *Exclusión del adulto mayor en programas sociales de la Parroquia de Conocoto, período 2011-2012 y sus efectos en la calidad de vida*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2013).  
[http://www.abogadosenecuador.com/index.php?option=com\\_wrapp](http://www.abogadosenecuador.com/index.php?option=com_wrapp)

er&view=wrapper&Itemid=44.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito.

Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: ILDIS.

Dadode, M., & Prunotto, A. (2006). *Derecho a la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*. Rosario: Juris.

El Derecho y Quantor S. L. (2011). *Derecho de Familia*. Madrid: Quantor S. L.

García, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. Arequipa: Adrus.

Hernán, B. R. (2009). Violación a las garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la presión preventiva. *Adulto Mayor*.

LEY DEL ANCIANO. (13 de Octubre de 2006). Quito: Registro Oficial 376.

Ley de las personas adultas mayores (25 de junio del 2002). México. Distrito Federal. Recuperado 15 de Junio de 2016 de: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ldpam.html>.

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (7 de diciembre del 2007). Diario oficial 1171. Recuperado el 15 de junio del 2016 de: <file:///C:/Users/Satellite/Downloads/Ley1171de2007.pdf>

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. (15 de noviembre de 1999). Gaceta 221. Recuperado el 15 de junio del 2016 de: <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/0/44840/CostaRica.html>

López, F. (2005). *Derecho de Familia*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Martin, C., Rodríguez-Pinzón, D., & Guevara, J. (2006). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México D. F.: Universidad Iberoamericana.

Medina, J. (2010). *Derecho Civil Derecho de Familia*. Bogotá: Universidad de Rosario.

Moreno, J. (2007). *La responsabilidad civil y su problemática actual*. Madrid: Dykinson.

Napoleón, P. C. (2010). Incongruencias jurídicas del apremio personal a los obligados subsidiarios provenientes del juicio de alimentos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Adulto Mayor*.

Paredes, B. (2010). *Incongruencias jurídicas del apremio personal a los obligados subsidiarios provenientes del juicio de alimentos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Planas, M. (2007). *Gestión Práctica de la Seguridad Social*. Bilbao: CISS.

Prieto, M. (2004). *Mujeres Ecuatorianas. Entre las crisis y las oportunidades*. Quito: FLACSO.

Zannoni, E. (2002). *Derecho Civil Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

Dávila H. (2014). *“El Ilegal Traspaso De Obligaciones Y Responsabilidades De Pensiones Alimenticias A Los Obligados Subsidiarios”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ec.

Pérez L. (2010). *La inexistencia de familiares del titular principal de la prestación alimentaria, que asuman la responsabilidad subsidiaria, provoca que el menor quede marginado del amparo de la ley de protección de menores; durante el segundo semestre del 2009 en el juzgado cuarto de la niñez y adolescencia de Ambato*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ec

Krasnow A. (2009). *El derecho a la prestación alimentario de niñas, niños, adolescentes y ancianos. Su vinculación con la calidad de vida*.

Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional de Rosario.

Ramos R. (1998). *Derecho de Familia*. (2da. ed). Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Álvarez, S. (2005). *Puntuario de introducción al estudio del derecho y nociones civiles*. (1ra. Ed). México: Editorial Limusa.

Mena P. (2010). *Ecuador: Abuelos a la cárcel por juicios de alimentos*. *BBC news*, 1. Recuperado el jueves, 8 de septiembre de 2014, de [http://www.bbc.co.uk/mundo/america\\_latina/2010/07/100708\\_ecuador\\_juicio\\_alimentos\\_abuelos\\_amab.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/07/100708_ecuador_juicio_alimentos_abuelos_amab.shtml)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012-2013). *Agenda de Igualdad para adultos mayores*. Recuperado el viernes, 12 de septiembre de 2014, de [http://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/agenda\\_adultosmayores](http://issuu.com/cnna_ecuador/docs/agenda_adultosmayores).

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SEMPLADES. (2013) Plan Nacional del Buen Vivir.

Constitución de la República del Ecuador. (2008): dejemos el pasado atrás. Quito. Ecuador: Asamblea Constituyente

Código de la Niñez y Adolescencia. Codificación No. 2002-100. Registro

Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.

Ley Reformatoria a Ley del Anciano. No. 2001-51.R.O.438 de 24 de octubre del 2001.

El abandono a adultos mayores ahora se castiga con prisión. Diario el Telégrafo. Recuperado el viernes, 8 de mayo del 2015, de: <http://www.telegrafo.com.ec/palabra-mayor/item/el-abandono-a-adultos-mayores-ahora-se-castiga-con-prision.html>.

El Derecho de alimentos. Recuperado el sábado 16 de mayo del 2015, de: <http://dudalegal.cl/derecho-alimentos.html>.

Freddy, S (2013). *Procede La Exoneración De Alimentos Si Se Prueba Que El Alimentista Concluyó Sus Estudios Superiores*. Recuperado el sábado 16 del 2015, de: <http://dialogoconelderechoyjurisprudencia.blogspot.com/2013/09/procede-la-exoneracion-de-alimentos-si.html>.

Bustamante, E. (2013). *Las Necesidades Del Alimentista Y Las Posibilidades Del Obligado*. Recuperado el domingo 17 de mayo de 2015, de: [Http://Www.Academia.Edu/9779104/Las\\_Necesidades\\_Del\\_Alimentista\\_Y\\_Las\\_Posibilidades\\_Del\\_Obligado](Http://Www.Academia.Edu/9779104/Las_Necesidades_Del_Alimentista_Y_Las_Posibilidades_Del_Obligado)

## APENDICE

### Apellido N°1: Propuesta

#### EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

##### Considerando:

Que, el numeral 9 del Artículo 11 de la constitución de la republica del ecuador, consagra que “el más alto deber del estado consiste en respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el Artículo 36 Constitución de la República del Ecuador señala que se consideran personan adultos mayores aquellas que hayan cumplido los 65 años de edad.

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador declara que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria tanto en el ámbito público y privado especialmente en los campos de la inclusión social y económica en favor de proteger sus derechos.

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la Republica del ecuador señala que la más grande responsabilidad del estado es garantizar a los Niños, Niñas y Adolescentes su “interés superior”, es decir que sus derechos prevalecerán por sobre las demás personas.

Que, el inciso 2 del Artículo 45 de la Constitución de la República del

Ecuador consagra que los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica que además comprende ámbitos como salud integral, nutrición, educación, recreación deporte etc.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

### **Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia**

#### **Art. Único.-**

Reemplácese el artículo innumerado 5 del Título V Del Libro Segundo: “Del Derecho a Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

**Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.-** Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

**1. Los abuelos/as hasta los 65 años de edad.**

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén

comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

### 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

## Apéndice N°2: Encuesta



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA  
DEL ECUADOR SEDE AMBATO  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
ENCUESTA**

**Objetivo:** Determinar la existencia de vulneración de los derechos del adulto mayor frente a la obligación subsidiaria del derecho de alimentos.

**Instrucciones:** Distinguida Sra. o Sr. Abogado sírvase en leer detenidamente cada una de las preguntas planteadas y marque la respuesta que usted considere.

**1.Cuál es el propósito que tiene la obligación subsidiaria en el margen del derecho de alimentos?**

- Garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales en favor de los niños, niñas y adolescentes
- Garantizar el pago de la obligación alimentaria
- Otros

**2. ¿En su opinión jurídica considera que al fijar una pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones emitidas por los administradores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, se considera la situación económica, de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?**

- Si

- No

3. **¿Se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario por medio del departamento de trabajo social?**

- Si

- No

4. **¿Considera qué al colocar a los abuelos en primer orden de obligatoriedad subsidiaria, se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria?**

- Si

- No

- Tal vez

5. **¿Jurídicamente cree Ud. conveniente una nueva reforma a Ley Reformativa al Título V, Libro II de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado 5 Numeral 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?**

- Si

- No

6. **¿Considera usted que los adultos mayores se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como obligado subsidiario?**

- Si

- No

- Tal vez

**7. ¿Según su criterio considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?**

- Si

- No

**8. ¿Son los Niños, Niñas y Adolescentes son un grupo de atención prioritaria?**

- Si

- No

**9. ¿Son los adultos mayores un grupo de atención prioritaria?**

- Si

- No

GRACIAS POR SU COLABOPRACION

### Apéndice N° 3: Entrevista



## PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

---

**TEMA:** LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR  
FRENTE A LA OBLIGACION SUBSIDIARIA DE ALIMENTOS

### PREGUNTAS PARA LA APLICACIÓN DE UNA ENTREVISTA

1. ¿Conoce usted cuál es la situación jurídica que viven actualmente los adultos mayores en nuestro país?
2. ¿Cuál es el propósito que tiene la obligación subsidiaria en el margen del Derecho de Alimentos?
3. Considera usted que ¿dentro de la obligación subsidiaria, existe una contraposición entre los derechos del adulto mayor frente al interés superior del niño?.
4. ¿Considera usted que ha existido vulneración de derechos a los adultos mayores dentro de los juicios de alimentos en calidad de garantes subsidiarios?
5. ¿Conoce usted el borrador de la última reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, referente a la obligación subsidiaria de alimentos?
6. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, como considera que debe reformarse la figura del obligado subsidiario puntualmente al adulto mayor?